



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“VACANCIA POR CONFLICTO DE INTERESES DE LAS AUTORIDADES
MUNICIPALES”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL.**

AUTOR:

MENACHO TAIPE, EDISON

ASESOR:

DR. PEDRO ANTONIO MARTINEZ LETONA

JURADO:

DR. MIGUEL ANTONIO RIOJAS CIEZA

DR. PEDRO PABLO ZUMAETA MUÑOZ

DRA. ESPERANZA NINAMANGO MENDIZABAL

LIMA – PERÚ

2019

DEDICATORIA

Dedicado a las personas que

mas han influenciado en mi

vida, dándome los consejos

guiándome y haciéndome una

persona de bien: Mis padres

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis docentes, compañeros de clases y asesores que me apoyaron en todo este periodo para llevar a cabo esta investigación

INDICE

<u>DEDICATORIA</u>	<u>II</u>
<u>AGRADECIMIENTO</u>	<u>III</u>
<u>RESUMEN</u>	<u>VI</u>
<u>ABSTRACT</u>	<u>VII</u>
<u>I. INTRODUCCIÓN</u>	<u>1</u>
1.1. PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	2
1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	2
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	3
1.4. ANTECEDENTES:	3
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	4
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.7. OBJETIVOS	6
1.8. HIPÓTESIS	6
<u>II. MARCO TEÓRICO</u>	<u>8</u>
2.1. MARCO CONCEPTUAL	8
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.3. MARCO NORMATIVO.	37
<u>III. METODOLOGÍA</u>	<u>40</u>
3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	40
3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	41
3.3. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	42
3.4. VARIABLES E INDICADORES	43
3.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	43
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	45
3.7. TÉCNICAS DE ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS	52
<u>IV. RESULTADOS</u>	<u>57</u>
<u>V. DISCUSION DE RESULTADO</u>	<u>72</u>

<u>VI.</u> <u>CONCLUSIONES</u>	<u>73</u>
<u>VII.</u> <u>RECOMENDACIONES</u>	<u>75</u>
<u>VIII.</u> <u>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</u>	<u>76</u>
<u>IX.</u> <u>ANEXOS</u>	<u>80</u>
ANEXO N ^a 1 FICHA DE ENCUESTAS	80
ANEXO 2:MATRIZ DE CONSISTENCIA	87

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, estará dividido en cuatro capítulos, los cuales comienzan, con el planteamiento de problema, en el cual se hace una descripción problemática, que da sustento a nuestro trabajo de investigación, en lo siguiente se hace un planteamiento del problema, a modo de pregunta, que es también llamada, problema general, el cual va acompañado de los problemas específicos; consiguientemente con sus objetivos general y específicos. Dentro de este capítulo, también desarrollados las causas de justificación, que tiene la presente investigación.

El segundo capítulo, versa sobre el marco teórico, en donde se desarrolla teorías y doctrinas, sobre temas específicos, en ayudaran a dar respuesta a la problemática planteada.

El tercer, capítulo, trata sobre la metodología que ha sido sustento para plantear y desarrollar la presente investigación; producto de este punto o capítulo, es que se crea el cuarto capítulo, que es el desarrollo de los resultados, de las cuales, de algún modo sirven para dar mayor fundamento a las conclusiones y recomendaciones.

PALABRAS CLAVES: Vacancia, Nepotismo, Concejo Municipal, Conflicto de intereses, Regidor municipal.

ABSTRACT

The present research work will be divided into four chapters, which begin with the problem statement, in which a problematic description is made, which gives support to our research work, in the following is an approach to the problem, by way of a question, which is also called a general problem, which is accompanied by specific problems; consequently with its general and specific objectives. Within this chapter, we also developed the causes of justification, which has the present investigation.

The second chapter deals with the theoretical framework, where theories and doctrines are developed, on specific topics, in order to help answer the problems raised.

The third, chapter, deals with the methodology that has been support to raise and develop the present investigation; product of this point or chapter, is that the fourth chapter is created, which is the development of the results, of which, in some way serve to give more basis to the conclusions and recommendations.

KEYWORDS: Vacancy, Nepotism, Municipal Council, Conflict of interests, Municipal Councilor.

I. INTRODUCCIÓN

Este último año el ambiente electoral estuvo lleno de curiosos puntos que se deben detallar, puesto que algunos de ellos acarreaban de manera explícita la “maña” de algunas autoridades municipales para poder realizar actos que podrían vulnerar el interés público de nuestra sociedad a costas del propio beneficio de estas personas.

Es de recordar que estos actos no son recientes en nuestro País, promesas de entregar una cierta cantidad de dinero si votan por un candidato, grandes promesas de proyectos que quedan inconclusas y con unos costos exorbitantes, entre otros problemas que se relacionan con un conflicto de interés por parte de las autoridades municipales afecta gravemente a la sociedad.

Nuestra Capital no es ajeno a este tipo de conflicto de intereses, casos como Communicore y la reelección de la misma autoridad que estaba estrechamente vinculado a ese caso demuestra que como ciudadanía no aprendemos de los errores, y producto de ello se pueden ver obras que en su esencia no eran necesarias para el distrito o municipalidad, a ello se le suma una especie de sucesión de autoridades con respecto a los familiares de alcaldes en pleno ejercicio de sus funciones, los cuales postulan a los cargos de alcaldes, ante el cual el JNE no se pronuncia aun. Es por estas razones que se debe explicar de manera amplia como poder realizar los procesos de vacancia de este tipo de autoridades que vulneran el interés público, asimismo detallar que problemas se suscitan al momento de realizar tales procesos.

1.1. Planteamiento y formulación del problema

Mediante la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, veremos el desarrollo del punto más resaltante que es la vacancia por conflicto de intereses, el que versa la presente investigación. Cabe indicar que la ley ° 28268 con fecha 03 de julio del 2004 modifico el artículo 17 de la Ley 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades donde se retira el doble voto al alcalde, así mismo mediante la Ley 28901 con fecha 24 de enero del 2007, se modifica los artículos 22° y 25° y se incluye el art.24° referidos a las causales de vacancia, suspensión o ausencia del alcalde y regidores, en cuanto al artículo 22° se omite incluir en las causales de vacancia la renuncia.

1.2. Descripción del problema

El art. 113 inc.3 donde se estipula que la presidencia de la republica vaca por aceptación de su renuncia por el Congreso de la Republica es decir el máximo mandatario puede renunciar a su cargo, también alcaldes y regidores se les debería estipular lo mismo.

El jurista español Tomas Ramón Fernández dice “se puede clasificar al procedimiento de vacancia como un procedimiento sancionador, mediante el que se ejercita la potestad destinada a imponer sanciones a los funcionarios públicos (alcalde) y excepcionalmente a los particulares (regidores). (Garcia De Enterría & Ramon Fernandez, 1991)

La vacancia es el tiempo que queda sin titular de una función, es decir el cargo sin ocupar, en los cargos como alcaldes, regidores, presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales la vacancia es el cese de la relación representativa, es decir de la ciudadanía y el representante. La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 22° nos indica

las causales de vacancia del alcalde o regidor. En el presente trabajo de investigación se analizará las sentencias emitidas por el tribunal constitucional donde sentencian a autoridades municipales y son vacados en diversas provincias de nuestro país por el conflicto de intereses que se presentan y priorizan el beneficio económico personal, familiar, o terceros y dejan a un lado sus funciones y su ética.

1.3. Formulación del problema.

1.3.1. Problema general

- ¿Existen dificultades al momento de solicitar vacancia de las autoridades municipales tratando de demostrar un conflicto de intereses?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Debe presentarse el procedimiento de vacancia en el momento que un funcionario en el ejercicio de sus funciones este obrando en favor personal o de terceros?
- ¿Debe realizarse una capacitación en los concejos municipales para poder determinar correctamente cuando existe una causal de vacancia?
- ¿Debe volver a otorgarse al JNE u otorgarle a otra autoridad del Estado la función de poder realizar un proceso de vacancia de las autoridades municipales?

1.4. ANTECEDENTES:

Es de señalar que se hizo una búsqueda tanto a nivel de la facultad de Derecho y la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Federico Villareal, así como en otras Universidades Nacionales, donde pudimos encontrar ciertos trabajos de investigación, relacionados a nuestro tema de interés.

Un primer trabajo es de **Cinthia Carolina Ramos Fernández (2017)**, quien presento la tesis titulada **“El procedimiento de vacancia municipal en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 -2016”**, a fin de optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal por la Universidad César Vallejo. De este trabajo, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- **PRIMERO:** Se ha determinado que el procedimiento de vacancia municipal afecta el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016 porque, se inicia bajo intereses políticos de oposición, generando deficiencia en las decisiones de gobernabilidad.
- **SEGUNDO:** Se ha analizado que los factores del rendimiento en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016 porque, la falta de vocación de servicio, compromiso e interés en el desempeño funcional del alcalde, causan ineficacia en la gestión municipal y daña la integración entre el gobernante y la población.
- **TERCERO:** Se ha explicado que el impacto de la comuna por el procedimiento de vacancia municipal de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016, genera una sensación de rechazo en la población porque, ocasiona la inestabilidad, el retraso de las actividades programadas y el deterioro de la gestión municipal.

1.5. Justificación e Importancia

1.5.1. Justificación Teórica

El presente trabajo de investigación, se justifica en el conflicto de interés como causal de vacancia de funcionario público como lo son el alcalde y los regidores

1.5.2. Justificación Metodológica

Desde la perspectiva sistemática creemos que nuestro trabajo de investigación debe tener sustento práctico, es decir sacar conclusiones de esta problemática bajo la Ley 27972 Ley orgánica de Municipalidades, analizando las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional de las vacancias de los alcaldes y regidores por conflicto de intereses, es de suma importancia el desarrollo del marco metodológico para lo cual realizaremos técnicas, métodos e instrumentos de indagación idóneos que nos permitirá llegar a resultados verídicos y precisos en el desarrollo de la presente investigación.

1.5.3. Justificación Practica

El presente trabajo de investigación, deviene del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, donde establece la vacancia del cargo de Alcalde o regidores donde determina el cese de las funciones de las autoridades municipales, por solicitud de un ciudadano de la provincia o distrito respectivo, ante el concejo municipal o el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) (Zavala, 2005),debiendo resolverse en un plazo máximo de treinta días hábiles, posteriormente dentro de este plazo estipulado deberá presentarse todo tipo de actos preparatorios, como por ejemplo correr traslado al miembro del concejo de quien se solicita la vacancia, Asi mismo convocar a sesión extraordinaria y, por ultimo concluir con el pronunciamiento del concejo municipal, el alcalde o el regidor cuestionado permanecerá en sus funciones hasta que el Jurado Nacional de Elecciones expida la credencial del reemplazante (IPEGEM, 2005).

1.6. Limitaciones de la Investigación

Consideramos que en el presente proyecto, no existen limitaciones, en el plano tecnológico, económico y acceso a la información jurídica tanto nacional como en el derecho comparado que ponga en riesgo el desarrollo del proyecto y llegue así a la culminación de un excelente trabajo de investigación

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

- Identificar de qué manera se suscita el procedimiento de vacancia en las autoridades municipales, por conflicto de intereses.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Determinar que debe presentarse el procedimiento de vacancia en el momento que un funcionario en el ejercicio de sus funciones este obrando en favor personal o de terceros.
- Determinar que debe realizarse una capacitación en los concejos municipales para poder determinar correctamente cuando existe una causal de vacancia.
- Demostrar que debe volver a otorgarse al JNE u otorgarle a otra autoridad del Estado la función de poder realizar un proceso de vacancia de las autoridades municipales

1.8. HIPÓTESIS

1.8.1. Hipótesis General

- Existen dificultades al momento de solicitar vacancia de las autoridades municipales tratando de demostrar un conflicto de intereses.

1.8.2. **Hipótesis específicas**

- Debe presentarse el procedimiento de vacancia en el momento que un funcionario en el ejercicio de sus funciones este obrando en favor personal o de terceros.
- Debe realizarse una capacitación en los concejos municipales para poder determinar correctamente cuando existe una causal de vacancia.
- Debe volver a otorgarse al JNE u otorgarle a otra autoridad del Estado la función de poder realizar un proceso de vacancia de las autoridades municipales.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

- **Conflicto de intereses:** es la situación donde la inclinación de personal, laboral, familiar o de negocios de un funcionario público se anteponen a sus deberes y funciones como funcionario.
- **vacancia:** es el acto de dejar un lugar disponible.
- **suspensión:** es cuando se interrumpe el cargo que está cumpliendo un funcionario.
- **derecho de defensa:** es el derecho fundamental de la persona física, jurídica o de un colectivo a defenderse de los cargos que se le imputan con plenas garantías de igualdad e independencia.
- **Sentencia.-** Resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso.
- **Nepotismo:** es la predilección de algunos funcionarios, para beneficiar a sus familiares, amistades, con cargo públicos u otros beneficios, sin importar el mérito o casualidades profesionales de una persona.
- **Sesión extraordinaria:** reunión que realiza para tratar un asunto específico, se desarrolla sin fechas preestablecidas en los periodos de receso, los funcionarios se ocuparán únicamente del asunto para lo cual fueron citados.
- **Concejo municipal:** es el máximo órgano de gobierno de la municipalidad distrital, integrado por el alcalde y los regidores que tienen la potestad de ejercer funciones que se le son atribuidas de acuerdo a la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y su reglamento interno de concejo

(RIC), el alcalde preside este concejo, cumple y hace cumplir lo que se aprueba en concejo.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. VACANCIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES

La vacancia en la situación en la cual el titular del cargo quedara privado de seguir ejerciéndolo, esto corresponde a las autoridades elegidas democráticamente por los ciudadanos, los cuales son el Presidente y el vicepresidente de la República, Alcaldes municipales, regionales así como el consejo correspondiente y otras autoridades que ejerzan un cargo gracias al voto popular, entonces de ello se desprende que existe una relación de representación legal de los ciudadanos por parte de las autoridades elegidas. En la misma línea, Fernando Velezmoro, señala lo siguiente:

En el ordenamiento jurídico peruano, en el caso de las instancias regional y municipal de gobierno, la vacancia es, además de una situación fáctica (ausencia de titular), también un procedimiento por el cual se arriba a esa situación. Con esto se afirma que al hablar de vacancia no solo se refiere a la ausencia de titular de un cargo regional o municipal, como en el lenguaje común, sino también al procedimiento para declarar la vacancia, a pesar de que cuenta con un titular. La vacancia así entendida se aproxima al concepto de destitución (VELEZMORO, 2012, pág. 61)

La vacancia es el tiempo el cual queda sin titular una función, es decir un cargo vacío, estipulado en el artículo 22° de la Ley 27972 LOM donde establece las causales de vacancia del cargo de alcalde o regidor, siendo estas las siguientes:

1. Muerte
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones.
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por mas treinta días consecutivos, sin autorización del concejo municipal
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal
6. Sentencia Judicial emitida en última instancia por delito doloso
7. Inconurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses
8. Nepotismo, conforme a la ley de la materia
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley

El Artículo 63° LOM establece la restricción de contratación, el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes, se exceptúa se la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia. (IPEGEM, Guía Maestra de la Gestión Municipal y de la Descentralización, 2005).

2.1.1.1. Vacancia por muerte

Siendo la muerte un hecho natural en la cual una persona deja de existir, no es necesario dar mayor argumentación al respecto.

2.1.1.2. Vacancia por Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular

Para entender esta causal es necesario cita la Resolución N° 022-2012-JNE donde explica las causales de la misma:

El artículo 22, numeral 2, de la LOM señala que constituye causal de vacancia la asunción de otro cargo proveniente de mandato popular. Al respecto, este órgano colegiado considera pertinente precisar que dicha causal supone necesariamente que la asunción de dicho cargo sea posterior a la de aquel –entiéndase cargo– respecto del cual se pide que se declare su vacancia. Asimismo, otro elemento que debe concurrir es que se acceda a dicho ‘nuevo’ cargo a través de un proceso electoral. Dicho en otras palabras, para que proceda un pedido de declaratoria de vacancia en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 2, de la LOM, resulta indispensable que la autoridad sometida al proceso de declaratoria de vacancia haya participado como candidata en un proceso electoral durante el periodo del mandato representativo, y haya resultado electa y proclamada en el nuevo cargo. En el presente caso, para que concurra la causal de vacancia invocada, el alcalde, que asumió dicho cargo para el periodo 2011-2014, debió de haber participado como candidato en las elecciones que se hayan realizado con posterioridad a su asunción en el cargo, esto es, debió postular y ser elegido como presidente de la República o congresista en las elecciones generales 2011, o como alcalde o regidor en las elecciones municipales complementarias 2011 o en las nuevas elecciones municipales 2011. Pero en vista de que ninguno de estos supuestos se ha producido, la solicitud de declaratoria de vacancia debe ser desestimada en dicho extremo (Resolución N° 022-2012-JNE, 2012).

Empero, hay un punto que considera importante Mállap Rivera:

En los hechos la causal de asunción de otro cargo proveniente de mandato popular es muy difícil que se presente, porque al exigirse la renuncia para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, miembro del Parlamento Nacional o Presidente del Gobierno Regional, se produce en forma automática la vacancia. Solo podría presentarse una nueva elección en el caso que un alcalde postule a consejero regional o regidor provincial, lo que es imposible porque las autoridades regionales y municipales son elegidas en la misma fecha y acto (MÁLLAP RIVERA, 2013, pág. 152).

2.1.1.3. Vacancia por enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones

De la misma forma conforme lo señala el primer causal de vacancia por muerte, no se requiere de mayor explicación en cuanto a este motivo, sin embargo Mállap Rivera señala lo siguiente:

mediante Resolución N° 0803-2011-JNE, el JNE ha establecido que en el caso de los funcionarios municipales, entre los que se encuentran los alcaldes, la incapacidad permanente, física o mental para el desempeño de la función pública se acreditará mediante pronunciamiento emitido por una junta médica, conforme a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y sus normas reglamentarias, así como a los artículos 49 y 56 del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo. Nótese que el JNE ha incluido el impedimento mental dentro la figura, lo que nos parece correcto porque se trata de una omisión del legislador que debe ser integrada vía

jurisprudencial, siguiendo el criterio del art. 25 de la LOM que señala que procede la suspensión por incapacidad física o mental (MÁLLAP RIVERA, 2013, págs. 152-153).

2.1.1.4. Vacancia por Ausencia de la jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos, sin autorización de Concejo Municipal

El Jurado Nacional de Elecciones señala esta causa en su Resolución N° 0555-2012-JNE, La cual manifiesta lo siguiente:

....No se acredita con la sola inasistencia a las sesiones de Concejo Municipal (ordinarias o extraordinarias), sino que se requiere aportar documentación que configure como indicio o acredite de manera fehaciente e indubitable la ausencia de la circunscripción municipal del alcalde o regidor contra el que se dirige una solicitud de declaratoria de vacancia. Dicho en otros términos, deberían presentarse documentos que acrediten que la autoridad se encontró en un lugar distinto a uno ubicado en la circunscripción donde ejerce su cargo y que, además, dicha permanencia no contó con la autorización previa del Concejo Municipal. En el presente caso se advierte que el solicitante asume que la sola inasistencia a las sesiones ordinarias, sin que exista una autorización previa del Concejo Provincial, constituye mérito suficiente para acreditar la ausencia de la circunscripción municipal, criterio que resulta, a todas luces, errado. (...) Así, resulta evidente que no se configura la causal en virtud de la cual se pretende que se declare la vacancia de su cargo de regidora, puesto que esta exige la ausencia, de manera continua y sin la autorización del Concejo Municipal, de la circunscripción municipal, por un periodo mayor de treinta días (Resolución N° 0555-2012-JNE, 2012).

De este modo se puede inferir que para poder realizar la vacancia mediante Ausencia de la jurisdicción municipal esta no solo se debe presumir o fundamentarlo de pruebas que no generan relevancia o relación con la causal. Otro de los aspectos con respecto a esta causal que fue resuelto por el JNE era la inclusión de los días de suspensión de un alcalde con el plazo para la ausencia de jurisdicción municipal en la cual el JNE declara lo siguiente en su resolución N° 268-2008-JNE:

la suspensión del ejercicio del cargo es una medida por la que a la autoridad municipal se le impide de modo transitorio, hacer uso de las atribuciones otorgadas por ley; que, en virtud de las implicancias de tal medida, considerando que desde el ocho de febrero de dos mil ocho se suspendió formalmente al recurrente del ejercicio de su cargo –medida que ha proseguido aún después del catorce de abril pasado– no se puede computar tal periodo dentro del intervalo que va del veintidós de enero al once de abril de dos mil ocho como pretende el denunciante, por tanto no se satisface el requisito de ausencia por el plazo previsto en la ley y por consiguiente la petición de vacancia se desestima (RESOLUCIÓN N° 000268-2008-JNE, 2008).

2.1.1.5. Vacancia por Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal

Esta causal es últimamente muy discutida, con respecto a los casos donde postulantes a ser autoridades municipales poseen doble domicilio, lo cual puede afectar el proceso de las elecciones, un caso reciente es con respecto al ganador de las elecciones en Villa María Del Triunfo, Guido Iñigo, la cual no podrá ejercer el cargo de alcalde, sin embargo el reemplazo según el JNE no sería el segundo puesto que alcanzo los votos para

la alcaldía del mencionado distrito, sino el teniente alcalde del partido de Iñigo, para lo cual es necesario realizar un ajuste con, eso con respecto a la residencia efectiva de las autoridades municipales. El JNE no es ajeno a esta causal, lo cual se constata en varias resoluciones que vemos a continuación, resaltando la resolución N° 006-2012-JNE la cual detalla los alcances de esta causal:

El artículo 22, numeral 5, de la LOM establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en casos de cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal. Según el artículo 33 del Código Civil, el domicilio se constituye por la residencia habitual de la persona en un lugar. Sin embargo, dicha regla general no impide que una persona pueda tener más de un domicilio. Esto se da si vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares, supuesto en el que se le considera domiciliada en cualquiera de ellos, conforme lo señala el artículo 35 del citado código. La posibilidad de tener más de un domicilio ha quedado también plasmada en el último párrafo del artículo 22 de la LOM, el cual habilita a que quienes desempeñen el cargo de alcalde o regidor puedan mantener más de un domicilio, bajo la condición ineludible que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial en la cual ejerce su cargo. Conforme a lo expuesto en la Resolución N° 0718-2011-JNE, este Supremo Tribunal Electoral admite que el Documento Nacional de Identificación (en adelante, DNI) constituye un medio de prueba privilegiado para acreditar el domicilio, pues no requiere de prueba instrumental adicional para considerar verificado este requisito. Al contrario, es recién ante la inexistencia de consignación domiciliaria del DNI en la circunscripción electoral por la que se postula cuando se hace necesaria la acreditación a través de medios de prueba adicionales. Así, también, la legislación electoral distingue entre residencia y domicilio. En efecto, el artículo 13 de

la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), exige la residencia efectiva por tres años –cuando menos– y la inscripción domiciliaria en el Reniec en la circunscripción por la que se postula al cargo de autoridad regional como requisitos concomitantes para la inscripción de una candidatura. En esa medida, es perfectamente posible tener un domicilio registrado en una circunscripción y tener una residencia en lugar distinto, lo cual, a tenor de la legislación, imposibilita la inscripción como candidato para las elecciones regionales. La Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, es, en ese sentido, menos exigente si se le compara con la LER, por cuanto exige únicamente el domicilio en el lugar por el que se postula, para lo cual, como ya se dijo, basta la inscripción domiciliaria en el Reniec durante dos años continuos y no exige la demostración de residencia efectiva. En esa medida, para las elecciones municipales, es posible la constatación de multiplicidad de domicilios, uno constituido por aquel señalado en el DNI y otros por los lugares en donde vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales, a tenor de artículo 35 del Código Civil. Cualquiera de ellos servirá para habilitar la inscripción de la candidatura al cargo municipal (Resolución N° 006-2012-JNE , 2012).

2.1.1.6. Vacancia por Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad

El JNE interpreta y define esta causal en su resolución N° 0177-2012-JNE:

Según el artículo 22, numeral 6, de la LOM, el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. Esta causal se configura cuando se verifica la existencia de una condena

firme con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad municipal de elección popular. De esta forma, la vacancia solo opera si la condena tiene la calidad de cosa juzgada, es decir, que no exista recurso pendiente resolver en la instancia jurisdiccional ordinaria. De ello se advierte que es suficiente que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal como el ejercicio del cargo de alcalde o regidor. En el caso concreto, los solicitantes de la vacancia imputan a Lucio Juárez Ochoa, alcalde del Concejo Provincial de Chincha, estar inmerso en la causal antes citada y adjuntan como medios probatorios, las denuncias penales que existen en contra de la citada autoridad edil. Sin embargo, de la lectura tanto de la solicitud de vacancia así como del recurso de apelación, se advierte que los recurrentes únicamente señalan que la citada autoridad edil tiene en trámite diversos procesos judiciales por delitos dolosos y que en su oportunidad lógicamente concluirían en una sentencia condenatoria. Dichos hechos no se enmarcan dentro de la causal invocada, por lo que resulta improcedente el pedido de vacancia. Sin perjuicio de lo antes mencionado, es menester precisar que, si bien los recurrentes adjuntan copias de las denuncias penales seguidas contra Lucio Juárez Ochoa, se advierte que en ninguna de ellas se ha dictado sentencia condenatoria que se encuentra consentida o ejecutoriada tal como lo exige la causal invocada (Resolución N° 177-2012-JNE, 2012).

Asimismo, la Resolución N° 0572-2012-JNE determina lo siguiente:

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la

vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal como el ejercicio del cargo de alcalde o regidor. Así también, se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que con posterioridad haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta, o de ser el caso, incluso ante la emisión de un indulto presidencial o de una ley de amnistía. La adopción de tal criterio interpretativo obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, con mayor razón de aquellos que provienen de elección popular, de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal (Resolución N° 0572-2012-JNE, 2012).

2.1.1.7. Vacancia por Inconurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses

La Resolución N° 0050-2012-JNE, realiza una interpretación con respecto al término injustificado en este tipo de causal de acuerdo al voto singular de los doctores José Humberto Pereira Rivarola y José Luis Velarde Urdanivia:

Si bien la redacción del artículo antes mencionado no define cuándo se deben considerar “injustificadas” las inasistencias de los miembros del concejo municipal a las sesiones ordinarias, ello en modo alguno podría suponer la ausencia de contenido de dicho término, el cual debe ser razonable y orientado a otorgarle sentido a la causal de

vacancia antes mencionada. El Diccionario de la Lengua Española define el término “injustificado” como un adjetivo que denota carencia o falta de justificación. De la misma fuente lingüística se obtiene el concepto de la palabra “justificar”, que en el presente caso nos sirve para rescatar el siguiente significado: “Probar algo con razones convincentes, testigos o documentos”. De lo anterior, y sin la necesidad de realizar mayor análisis conceptual, podemos concluir que para que un hecho o acto se encuentre justificado, este debe ser acreditado y/o demostrado mediante razones, testigos o documentos lo suficientemente convincentes para confirmar la veracidad de aquellos. En el presente caso, para que las inasistencias del alcalde a las sesiones ordinarias de concejo municipal se encuentren justificadas y no se configuren como causal de vacancia, la mencionada autoridad municipal debe acreditar, debidamente, la causa específica o la concurrencia de una actividad paralela que determine su imposibilidad de asistir a las sesiones de concejo. Adicionalmente, para que las mencionadas razones de las inasistencias a las sesiones de concejo municipal determinen que estas sean justificadas, debe exigirse que estén referidas a hechos exteriores a la autoridad edil, lo que no se percibe en el presente caso puesto que los motivos alegados por el alcalde Omar Alfredo Marcos Arteaga respecto a la existencia de una recargada agenda de labores como producto del cargo que ostenta no debe ser obstáculo para ejercer otras funciones, tan o más importantes como lo es asistir a las sesiones de concejo municipal, ya que él mismo, en su calidad de máxima autoridad administrativa municipal, tiene la posibilidad y el deber de manejar y organizar su agenda de funciones (Resolución N° 050-2012-JNE, 2012).

2.1.1.8. Vacancia por Nepotismo

La Ley 26771 y su reglamento aprobado por D.S N° 021-2000-PCM modificado por el D.S N° 017-2002-PCM determina el nepotismo como el acto en el cual el funcionario de dirección y/o personal de confianza de las entidades del sector público nacional, así como las empresas del estado que gozan de la facultad de nombramiento y contratación personal, o que tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección , ejerciendo dicha facultad de nombramiento respecto a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio se considerara nepotismo, cuando se refiere la norma a parientes de consanguinidad incluye a los parientes que mantiene lazos de sangre, como lo son los padres, hijos, abuelos, hermanos, bisabuelos, bisnietos, tíos, tatarabuelos, tataranietos y primos hermanos, en el caso de presentarse por afinidad, nos referimos la cónyuge, suegros, cuñados y abuelos del cónyuge.

Esto se da cuando el funcionario público que tiene capacidad de decisión, ejerce influencia en forma directa o indirecta para la contratación de sus familiares dentro de la municipalidad o empresas municipales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Los grados de parentesco no sólo se ven en línea ascendente si no en forma descendente y colateral. El Jurado Nacional de Elecciones ha establecido como criterio que los regidores pueden estar incursos dentro de esta causal, toda vez que el regidor puede ejercer influencia en forma indirecta para la contratación de un familiar, no sólo a través del canje de su votación u otros mecanismos, están exceptuados de ello aquellos que se ha demostrado que el regidor no tuvo nada que ver en la contratación y muy por el contrario existe una enemistad con el familiar contratado (Castiglioni Ghiglino , 2009, pág. 11).

Sobre la misma causal, el JNE se pronuncia con respecto a este punto en la resolución N° 058-2012-JNE:

...resulta conveniente mencionar que lo que se procura con la tipificación del nepotismo como causal de declaratoria de vacancia, es evitar o sancionar el aprovechamiento indebido del poder para beneficiar a los parientes de la autoridad, beneficio que no se circunscribe a la experiencia que provee un trabajo, sino que está fundamentalmente dirigido a evitar el menoscabo del patrimonio municipal. Dicho en otras palabras, se quiere evitar que un pariente de la autoridad sea retribuida por sus servicios con dinero que constituye patrimonio municipal o está destinado al cumplimiento de los fines y deberes del gobierno local. Así, independientemente de que se realice el pago o no, el potencial riesgo de retribución en virtud del establecimiento de una relación materialmente laboral, constituye mérito suficiente para que se declare la vacancia del cargo de la autoridad municipal (Resolución N° 058-2012-JNE, 2012).

2.1.1.9. Vacancia por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley

Los alcances de esta causal de vacancia ha sido definida por el JNE en la Resolución N° 0593-2012-JNE, con la siguiente fundamentación:

1. Este Supremo Tribunal Electoral ha establecido de manera jurisprudencial los alcances del artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha norma señala que: El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos

municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

2. Reciente jurisprudencia (Resolución N° 144-2012-JNE) ha señalado que la constatación de la infracción al artículo 63 de la LOM se realiza mediante un test de tres pasos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un **interés propio** (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un **interés directo** (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etc.); y, c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular). En ese sentido, para declarar la vacancia del cargo de alcalde o regidor en virtud de la causal establecida en el inciso 9 del artículo 22 de la LOM, por infracción del artículo 63 de la misma norma, se deberá tomar en cuenta los criterios antes establecidos. Dicha constatación debe hacerse de modo secuencial, de modo que si se verifica, por ejemplo, que no se ha cumplido con verificar el primero de los elementos de análisis, no será necesario continuar con los restantes, debiéndose declarar infundada la solicitud de vacancia (Resolución N° 0593-2012-JNE, 2012).

Al respecto Castiglioni Ghiglino señala con severidad el siguiente argumento, la cual lastimosamente sigue hasta nuestra actualidad:

El país ha visto con estupor la difusión de los audios de cómo se maneja el dinero del Estado, que más allá de las personas, demuestra un grado de corrupción intolerable en las altas esferas del poder que hacen recordar al gobierno anterior del Partido Aprista y el gobierno del reo en cárcel Alberto Fujimori; sin embargo de esta descomposición social, que es un cáncer en la administración pública, no están ajenos los gobiernos locales y los gobiernos regionales, por ello creemos, en el caso de los presidentes regionales y los alcaldes, la sanción administrativa, por así decirlo, debe ser la vacancia del cargo, sin perjuicio del proceso penal que se le siga, además de la responsabilidad civil que le asista; sin embargo, nos encontramos con una realidad sorprendente, en la cual el máximo organismo electoral no tiene un criterio formado en la aplicación de la causal de vacancia establecida en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y puntualmente en el uso indebido de los bienes públicos. (Castiglioni Ghiglino , 2009, pág. 12).

Y es en efecto, que esta causal es una de las más discutidas puesto que el mismo ente supremo (JNE) no determina de manera clara como iniciar este tipo de procesos, asimismo existe una especie de protección ante este tipo de infracciones puesto que es el mismo concejo municipal quien es el encargado de realizar la vacancia, casos como construcciones y obras de diferentes municipios con costos que van cambiando o aumentando con un sustento muy pobre para fundamentarlas quedan totalmente impunes, cosa que debe considerar de manera muy exhaustiva.

2.1.2. Solicitud de vacancia

La vacancia puede ser a solicitud de un vecino del distrito, o de un regidor ante el concejo municipal o el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), luego de recibida la solicitada de vacancia por el concejo municipal, se convocara a sesión extraordinaria para resolverla, la convocatoria puede ser realizada por el alcalde por decisión propia, o a pedido de una tercera parte del numero legal de miembros del concejo municipal, en el plazo de cinco días hábiles, desde el momento de la petición, conforme lo señalado en el artículo 13° LOM. La notificación deberá contener el texto completo del documento que va a ser notificado y sus anexos, de ser el caso, la identificación del procedimiento dentro del cual se ha dictado, el nombre de la autoridad e institución que ha emitido el acto y la dirección, los recursos que proceden contra el acto notificado, artículo 24°, una vez notificado de la convocatoria y la sesión debe ser cinco días hábiles como máximo, al inicio de la sesión se controlara la asistencia de los miembros del concejo, la asistencia a las sesiones es obligatoria y las inasistencias justificadas con documentación, para realizar la sesión extraordinaria deben de asistir la mitad más uno de los miembros hábiles del concejo municipal, la votación lo realizan todos los miembros del concejo municipal incluso el miembro contra quien vaya dirigido la solicitud de vacancia, una vez decepcionado la notificación con nombre completo y firma en la cedula de notificación el funcionario tendrá un plazo de quince días hábiles para presentar ante el concejo municipal con firma de abogado cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reconsideración: se presenta nuevos medios probatorios, distintos a los acompañados en la solicitud inicial, se cita a una nueva sesión extraordinaria de concejo.

- Recurso de apelación: se presenta contra el acuerdo de concejo que resuelve la solicitud de vacancia. el concejo tendrá un plazo de tres días hábiles para elevarlo, junto con los originales o copias certificadas de todo lo actuado, la documentación se remitirá al JNE, el cual se pronunciará como última y definitiva instancia el JNE. el concejo municipal debe solicitar directamente al JNE la convocatoria del candidato no proclamado que reemplazará a la autoridad vacada.

Cuando hablamos de conflicto de intereses nos referimos a la situación en la que entra en confrontación u oposición en lo que es su deber y con lo que quiere hacer, pues el interés personal, familiar o de negocios afecta el desempeño imparcial de la autoridad municipal, afectando también el objetivo de sus funciones, como también se da en la sentencia emitida por el JNE con Resolución N° 1250-2016. Donde el JNE vacó al Alcalde Gilberto Arévalo Riveiro, por nepotismo, del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali, por haber contratado sus tres sobrinos nietos Daniel Rengifo, Roger Ruiz y Josimar Ruiz hijos de Olinda Arévalo Chávez media hermana del Alcalde, para laborar en la administración municipal, pues este acto es causal de vacancia previsto en el artículo 22° de la Ley 27972 de la LOM. Así mismo dicha resolución deja sin efecto la credencial entregado con motivos de elecciones municipales al alcalde ya antes mencionado del año 2014 (Caso de Vacancia por Nepotismo, 2016).

La misma situación se da en la Resolución N° 845-2013-JNE vaca al alcalde Manuel Vera Paredes, alcalde de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa, se ve claramente el conflicto de intereses en el presente caso pues Carmen Espinoza Delgado conviviente y madre de los dos menores hijos del alcalde fue contratada en el 2007,

antes que el alcalde Manuel Vera Paredes asumiera el cargo de alcalde, pero ya ejerciendo el cargo, intervino para la contratación de la cuestionada, de contrato de locación de servicios no personales cuatro contratos sucesivos de servicios personales, bajo otro régimen laboral emitiendo así la resolución de alcaldía N° 198-2009-MDCC, que reconoce a la cuestionada como trabajadora de contrato permanente, el alcalde realiza este acto para beneficiar a su cónyuge, priorizando así este interés personal, y dejando de lado su labor como alcalde en dicho distrito, recordemos que la vacancia se puede realizar a solicitud de cualquier vecino (a) de la provincia o distrito respectivo en este caso fue solicitado por una vecina. (Vacancia por Conflicto de Intereses, 2013).

2.1.3. El ciudadano ante el procedimiento de vacancia

Según el artículo 23 de la ley orgánica de municipalidades existen dos formas de iniciar una vacancia, la primera es a través de una declaración del mismo consejo municipal, la cual tiene un plazo estimado de 15 días para ser apelado ante el Jurado Nacional de elecciones, todo ello con el fin de respetar el principio de debido proceso y el derecho de defensa y tutela jurisdiccional por parte de la autoridad afectada.

La otra vía la cual se debe tomar en consideración en la presente tesis es ante solicitud del ciudadano la cual se puede presentar ante el Consejo Municipal o ante el JNE la cual en su defecto correrá traslado al mismo Consejo para su revisión y valoración. Si bien el artículo señala de manera general el procedimiento, se debe entender que el ciudadano de a pie solo por el hecho de sospechar irregularidades por parte del alcalde, regidor u otras autoridades municipalidades o de conocer los actos y no tener prueba alguna para demostrar estos actos, el simple hecho de solicitar vacancia por sospecha quedara infundada o improcedente de manera irrefutable, este es el problema que se

presenta actualmente, donde un consejo municipal tiene las cualidades y facultades para iniciar la vacancia pero existen al parecer “acuerdos” para evitar estos procesos y el simple hecho de evitar un descargo por parte de la autoridad local y perder los puestos, no pone en una posición donde el único capaz de vacar estas autoridades recaer en las mismas que la eligieron, un tono paradójico que muestra de manera general que aún no estamos capacitados civilmente para elegir con mayor raciocinio a nuestras autoridades.

Otro punto a identificar es como determinar si el acto que realizó el alcalde sirve como fundamento para solicitar la vacancia, esto claro sin exceptuar las razones de vacancia estipulados en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, este problema se presenta muy a menudo puesto que alguno de los fundamentos a pesar de que suelen manifestarse totalmente validos no son considerados como tal, asimismo, es necesario que casos en específico se presentan en algunas causales de vacancia, de esa forma Castiglioni Ghiglino demuestra varios ejemplos :

- Abandono de cargo, no vive en el lugar
- Abuso de Poder, Nepotismo
- Adquisición del Vaso de Leche a sus familiares
- Alcalde golondrino – no vive en el lugar
- Alcalde y Regidores no residen en el distrito
- Aumento mensual de remuneraciones
- Colusión con el Alcalde, nepotismo, incumplimiento de su función fiscalizadora.
- Cobros Indebidos.
- Comisión de irregularidades en licitaciones de obras.
- Concesión de trabajo solo a familiares y allegados políticos.

- Contrataciones y adquisiciones de manera irregular.
- Contratar dos tesoreros.
- Contrato de familiares para ejecución de obras públicas.
- Corrupción, sobrevaloración de obras o servicios.
- Excesivo ausentismo a la institución y pueblo.
- Funcionamiento de las oficinas fuera de la localidad.
- Haber adquirido supuestos préstamos de más de 50 mil soles mensuales.
- Incapacidad de gestión, ausencia de la localidad, nepotismo, incumplimiento de plan de gobierno, no llevar a cabo cabildo abierto.
- Mal uso del dinero público.
- Pago de sueldos y dietas indebidas.
- Por desconocer sus funciones e inmiscuirse en acciones administrativas (Castiglioni Ghiglino , 2009, págs. 29-47).

Si bien estas causales podrían iniciar el proceso de vacancia hacia las autoridades municipales, es necesario señalar si el JNE, institución Pública encargada de este tipo de actos, no podría iniciar un proceso de vacancia en contra de autoridades municipales, Johnny Zas Friz Burga lo explica de la siguiente manera:

La actual legislación de la materia no reconoce al JNE esta atribución de declarar de oficio la vacancia. El ordenamiento jurídico nacional al considerar la necesidad de prever un control jurídico de la vacancia, ha establecido que un organismo externo ejerza el control sobre las decisiones que en materia de vacancia tomen los Consejos Regionales y Concejos Municipales. Esta función de control externo corresponde al JNE como organismo electoral con facultades jurisdiccionales en esta materia, pero solo

como una segunda instancia, destinataria de la apelación prevista por la ley, pudiendo declarar la vacancia incluso contra el Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal. La declaración de oficio de la vacancia por el JNE implicaría, en la práctica, la eliminación de la atribución de Consejos Regionales y Concejos Municipales de realizar tal declaración, por lo menos, inicialmente. La Ley Orgánica de Municipalidades derogada, Ley N° 23853, sí reconocía esta facultad al JNE, pero solo excepcionalmente, cuando el Concejo Municipal no podía reunirse por falta de quórum, habiendo establecido también un procedimiento que preveía la posibilidad de convocar a elecciones complementarias (Friz Burga, 2007).

Un ejemplo de como el Concejo Municipal inicia el proceso de vacancia de una autoridad municipal por parte de un ciudadano es el señalado en el Acuerdo de Concejo N° 144-2017-MPSC donde tomaremos en cuenta lo señalado por el JNE:

....Que, el tribunal del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido en la Resolución N° 560-2009-JNE emitida en el expediente N° J-2009-400 que los procesos de vacancia y suspensión de autoridades municipales versan sobre materias en donde se aprecia la existencia de un interés público de los ciudadanos electores residentes en la jurisdicción del gobierno local cuya autoridad se pretenda vacar o suspender, lo que legitima a los vecinos de la jurisdicción del correspondiente gobierno local a intervenir en el proceso, sin que sea necesario que estos sean los solicitantes de la declaratoria de suspensión ni que hayan solicitado previamente su incorporación en el proceso principal, así mismo en la resolución 511-2011-JNE dicho tribunal ha dejado sentado que la única limitación a la adhesión para una persona que forma parte de la colectividad del distrito es que esta no sea solicitada en la etapa de apelación, puesto

que de ser así, el rechazo o la aceptación de esta no tendría ante quien recurrirse; Que, mediante Sesión del Visto, el Pleno por mayoría ACORDÓ: Admitir la solicitud de Adhesión del ciudadano Roque Jesús Acosta Mora al proceso de Vacancia por Nepotismo del regidor Provincial Luis Fernando Vazallo Peña, disponiéndose su incorporación al proceso, debiéndosele notificar con todos los actuados; Estando a los considerandos precedentes, con las visaciones de Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Jurídica, y en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo; ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir las solicitud de Adhesión del ciudadano Roque Jesús Acosta Mora al proceso de Vacancia por nepotismo del regidor Provincial Luis Fernando Vazallo Peña disponiéndose su incorporación al proceso, debiéndosele notificar con todos los actuados. ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo a las partes interesadas, regidores y áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial para los fines de Ley (Acuerdo de Concejo N° 144-2017-MPSC, 2017).

Sin embargo también existen casos donde al no existir las formalidades correspondientes al proceso de vacancia o las causales para el inicio de la misma, los concejos municipales declaran infundadas las demandas o nulos los acuerdos:

Siendo 6 el número legal de miembros del Concejo, el acuerdo de declaración de vacancia debe contar con 4 votos como mínimo, lo que en este caso no se ha dado; por lo que, con arreglo a lo previsto en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el Acuerdo de Concejo deviene en nulo, y así ser declarado (Resolucion N° 048-2006 - Exp. N° 902-2005, Lima, 2006).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; en consecuencia al haber autorizado el Concejo Municipal el viaje del Alcalde, por lo que no puede considerarse que ha incurrido en la causal contemplada en el artículo 11° de la referida Ley (Resolución N° 1088-2006-JNE-Exp. N° 053-2006-Lima, 2006).

La delegación de facultades del alcalde es diferente a los casos de encargo de la gestión por ausencia de este; toda vez que cuando se delega facultades las labores efectuadas son simultáneas con las labores desempeñadas por el titular, mientras que cuando se encarga la gestión, el Teniente Alcalde reemplaza de forma directa al Alcalde, aun sin autorización previa de parte del concejo por no exigirlo así el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y, porque no es posible que una municipalidad quede desprovista de Alcalde para desempeñar tanto las funciones políticas como administrativas inherentes a dicha gestión; en consecuencia, al haber adquirido el Teniente Alcalde un terreno en nombre de la Municipalidad cuando no se encontraba presente el Alcalde y existiendo en autos un documento por el cual este encarga la gestión al Teniente Alcalde, aun cuando figure en la minuta respectiva que lo hace en calidad de Teniente Alcalde (probablemente debido a un error), se concluye que lo hizo ejerciendo las funciones de alcalde encargado (Resolución N° 1280-2006-JNE-Exp. N° 172-2006, 2006).

2.1.4. Reemplazo en caso de Vacancia

Según lo establece La ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 24, “En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral” (Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 , 2003), esto es claro, sin un alcalde como autoridad de la municipalidad, es necesario el reemplazo del mismo y para ello interviene el Teniente Alcalde, asimismo lo señala la siguiente resolución expedida por el JNE:

Para que el teniente alcalde pueda ejercer el cargo de alcalde, no resulta imprescindible el otorgamiento de credenciales, las que solo tienen el efecto de reconocer o acreditar que una persona ejerce un determinado cargo, pues el desempeño de la función de alcalde provisional por suspensión del titular constituye un mandato imperativo y automático establecido en el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (Resolución N° 1211-2006-JNE-Exp. N° 146-2006, 2006).

2.1.5. La vacancia de autoridades municipales en el derecho Comparado

a) Chile

En el país vecino se determina el término “cese de funciones” así lo establece su artículo 60 de la Ley Orgánica Constitucional de municipalidades:

El alcalde cesará en su cargo en los siguientes casos: Pérdida de la calidad de ciudadano; Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente; Remoción por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa, o notable abandono de sus deberes; y Renuncia por motivos justificados, aceptada por los

dos tercios de los miembros en ejercicio del concejo. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno. La causal establecida en la letra a) será declarada por el tribunal electoral regional respectivo, una vez verificada la existencia de alguna de las circunstancias que contempla el artículo 17 de la Constitución Política de la República. Se otorgará acción pública para sustanciar este procedimiento. La causal establecida en la letra b) será declarada por el mismo tribunal, a requerimiento de a lo menos dos concejales de la correspondiente municipalidad. El alcalde que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer al concejo tan pronto tenga conocimiento de su existencia. La causal establecida en la letra c) será declarada por el tribunal electoral regional respectivo, a requerimiento de, a lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio, observándose el procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá patrocinio de abogado (Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, 1988).

Como se puede denotar, se regula causales y procedimientos frente a situaciones irregulares, sin embargo en nuestra Nación se señala causales específicos, cosa que no se denota en el código chileno dando a entender la complejidad de las causales que se puedan demostrar en casos de que exista algún grado de interés por parte de las autoridades municipales, por ello la definición de *por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa, o notable abandono de sus deberes* lo que define a todo acto irregular por parte de estas autoridades .

b) España

Al igual que en nuestro vecino país del sur, en España la vacancia está definida con otro término: *censura de autoridades*. La base legal del mencionado país es la Ley del Régimen Electoral General, la cual en su artículo 197 señala esencialmente lo siguiente:

El Alcalde puede ser destituido mediante moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación se regirá por las siguientes normas: a) La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un candidato a la Alcaldía, pudiendo serlo cualquier Concejales cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción. En el caso de que alguno de los proponentes de la moción de censura formara o haya formado parte del grupo político municipal al que pertenece el Alcalde cuya censura se propone, la mayoría exigida en el párrafo anterior se verá incrementada en el mismo número de concejales que se encuentren en tales circunstancias. Este mismo supuesto será de aplicación cuando alguno de los concejales proponentes de la moción haya dejado de pertenecer, por cualquier causa, al grupo político municipal al que se adscribió al inicio de su mandato. b) El escrito en el que se proponga la moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por Notario o por el Secretario general de la Corporación y deberá presentarse ante éste por cualquiera de sus firmantes. El Secretario general comprobará que la moción de censura reúne los requisitos exigidos en este artículo y extenderá en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa. c) El documento así diligenciado se presentará en el Registro General de la Corporación por cualquiera de los firmantes de la moción, quedando el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. El Secretario de la Corporación deberá remitir notificación indicativa de

tal circunstancia a todos los miembros de la misma en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma. d) El Pleno será presidido por una Mesa de edad, integrada por los concejales de mayor y menor edad de los presentes, excluidos el Alcalde y el candidato a la Alcaldía, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación, quien acreditará tal circunstancia. e) La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, constatando para poder seguir con su tramitación que en ese mismo momento se mantienen los requisitos exigidos en los tres párrafos del apartado a), dando la palabra, en su caso, durante un breve tiempo, si estuvieren presentes, al candidato a la Alcaldía, al Alcalde y a los Portavoces de los grupos municipales, y a someter a votación la moción de censura (Ley Orgánica del Régimen Electoral, 1985).

Es necesario detallar que de acuerdo a esta norma, en España carecen de una segunda instancia para los casos de censura, cosa que sucede contrariamente a nuestra legislación donde existe una segunda instancia en sede administrativa que determina los procesos de vacancia, el JNE. En España se crea una especie de pleno o quorum especial del concejo de sus gobiernos para que mediante mayoría se realice lo que en nuestro país sería la vacancia de la autoridad, pero hay que resaltar que la solicitud de cesión de funciones en España se puede realizar a solicitud de cualquier ciudadano, lo cual se asemeja a nuestra Ley Orgánica de municipales con respecto a quien puede solicitar la vacancia de autoridades.

c) Colombia

El termino destitución de alcalde es utilizado en este País, lo cual queda señalado en el artículo N° 104 del Código de Régimen Municipal de Colombia:

ARTICULO 104°. CAUSALES DE DESTITUCION: El Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, y los gobernadores en los demás casos, destituirán a los alcaldes, en los siguientes eventos: 1) Cuando se haya proferido sentencia condenatoria de carácter penal debidamente ejecutoriada, aun cuando en su favor se decrete cualquier beneficio. 2) A la solicitud de la Procuraduría General de la Nación, cuando incurra en la causal que implique dicha sanción, de acuerdo con el régimen disciplinario previsto por la ley para estos funcionarios, o cuando incurra en violación del régimen de incompatibilidades (LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 136, 1994).

Como se puede detallar, existe una especie de semejanza con respecto a las causales de destitución de alcaldes en Colombia con las causales de vacancia en nuestro País. Con respecto a la primera causal que señala existe destitución si el alcalde tiene una condena penal definitiva se asemeja con la causal del mismo término como causal de vacancia en nuestro País.

Sin embargo con respecto a la segunda causal, en nuestro País no existe una causal que se asemeje a actos que incurran en sanciones de régimen disciplinario, aunque si existen actos administrativos que vulneran y afectan los derechos de los ciudadanos y las buenas costumbres como señala la causal de nepotismo o en el casos de realizar actos indebidos o ilegales como se señala en el artículo 63 de la LOM.

Un punto a detallar de manera particular en la legislación colombiana es la ausencia de una causal de destitución de alcalde por muerte, incapacidad física y la misma renuncia sustentada del Alcalde. Para ello estas causas quedan señaladas como *Faltas absolutas*, puesto que la consecuencia de las mismas genera un vacío en el cargo que desempeñaban

Algo que rescatar de todas los Países señalados es que el procedimiento se puede realizar a pedido de cualquier ciudadano, pero como en nuestra legislación, esta debe estar debidamente sustentada, es decir no solo basta la presunción o elementos que no generen una absoluta prueba de que la autoridad municipal ha incurrido en alguna de las causales.

2.3. Marco Normativo.

El artículo 31° de la Constitución Política del Perú, establece la participación ciudadana en asuntos públicos que los ciudadanos mediante referéndum pueden participar de la iniciativa legislativa, remoción, revocatoria de autoridades y demanda de rendición de cuentas, los ciudadanos tienen el derecho a elegir y ser elegidos libremente, el voto es personal, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años, es facultativo pasado ya la edad establecida.

El artículo 22° de la Ley 27972 de Ley Orgánica de Municipalidades establece las causales de vacancia del cargo de Alcalde o Regidores, siendo estos los siguientes:

1. Muerte
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones.

4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por mas treinta días consecutivos, sin autorización del concejo municipal
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal
6. Sentencia Judicial emitida en última instancia por delito doloso
7. Inconcurriencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses
8. Nepotismo, conforme a la ley de la materia
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley

Artículo 63° Restricciones de Contratación, establece que el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o interpósita persona sus bienes. En caso se presente una causal de dicho artículo ya mencionado con anterioridad el alcalde o regidor será vacado.

Artículo 11° responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones, y solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas, los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción, todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor, para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por veinte horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus

labores municipales, el empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad. El artículo 3° de la Ley N° 26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, donde establece que el ciudadano tiene derecho a participar de la revocatoria de autoridades, remoción de ellos, el derecho que destituir de sus cargos a los alcaldes, regidores, autoridades regionales que provengan de elección popular, magistrados que provengan de elecciones populares.

Ley 26771 modificado por el D.S N° 017- 2002-PCM donde estipula la prohibición de ejercer el nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por matrimonio, unión de hecho o convivencia.

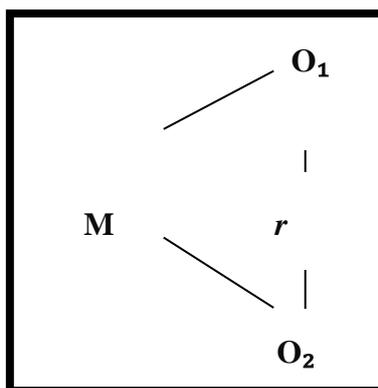
III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una **Investigación Básica o Pura**, con un nivel **Descriptivo - Correlacional**, por la descripción de los hechos y en el cual se utilizan conocimientos de las ciencias contables, relacionados con valores numéricos y el conteo, además el estudio se realizará en un determinado periodo de tiempo.

3.1.1. Nivel de la Investigación

Esta es una investigación del Nivel Descriptivo - Correlacional, por cuanto se examinará los efectos de las variables, asumiendo que la variable independiente ha ocurrido señalando efectos sobre la variable dependiente.



DONDE:

M = Muestra

O₁ = Variable 1

O₂ = Variable 2

r = Relación de las variables de estudio.

3.2. Método y diseño de investigación

3.2.1. Método de Investigación

Método General

En la presente tesis se hará uso del **método dialéctico** que se utiliza fundamentalmente con el objetivo de analizar hechos y fenómenos de la sociedad, naturaleza, pensamientos e ideologías.

Método Específico

Se empleará el **método inductivo-deductivo**, mediante el análisis inferencial; el cual permite realizar la inducción y la deducción en el proceso de análisis y síntesis de los hechos y fenómenos que se investiga.

La inducción permite conocer a partir de hechos particulares concretos y la deducción a partir de las características generales de las teorías científicas.

3.2. Diseño de la Investigación

El diseño que se aplicará será el **No Experimental**, con enfoque de tiempo **Transversal**.

El diseño No Experimental se basa en la recopilación de datos directamente de la realidad donde se suscitan los hechos, por ende no se controla variable alguna que pueda afectar la investigación. Se requerirá de un diseño de investigación Transversal la cual consiste en la recolección de datos cuyo propósito es analizar la relación de un conjunto de variables en un determinado momento.

3.3. Población, Muestra y Muestreo

3.3.1. Población:

La población de este trabajo de investigación estuvo constituida por 40 integrantes del tribunal electoral del JNE, 30 especialistas en derecho Constitucional y 30 jueces constitucionales.

3.3.2. Muestra:

La muestra de este trabajo de investigación es no probabilística, considerándose un muestreo intencional que busca ser representativa, la misma estará constituida por 100 personas

3.3.3. Muestreo:

La muestra a estudiar es parte de la población, según Esteban (2009:179), “las muestras pueden ser probabilísticas y no probabilísticas, dependiendo de la forma en que sean elegidos los elementos de la muestra”.

En la selección de la muestra se considerará un muestreo intencional que busca ser representativa, la misma estará constituida por 100 personas del siguiente modo:

- | | | |
|----|--|------|
| a. | Integrantes del Tribunal electoral del JNE | 40 |
| b. | Jueces Constitucionales | : 30 |
| c. | Especialistas en Derecho Constitucional | 30 |

3.4. VARIABLES E INDICADORES

3.4.1. Variable Independiente

- Vacancia de las autoridades municipales

INDICADORES

- Ley N° 27972 LOM
- Artículo N°31 de la Constitución Política del Perú
- Artículo N°11 de la Ley 27972 LOM

3.4.2. Variable Dependiente

- Conflicto de intereses

INDICADORES

- Correcto ejercicio de funciones como autoridad municipal
- Artículo 22° Inc.9 de la Ley 27972 LOM
- Ley N° 26771

3.5. Operacionalización de Variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala de medición
<p><u>Variable Independiente:</u></p> <p>Vacancia de las autoridades municipales</p>	<p>Proceso en el cual se cesan las funciones de una autoridad municipal mediante solicitud o de oficio del concejo municipal</p>	<p>Acción legal por la cual el ciudadano puede solicitar vacar a una autoridad municipal</p>	<p>-Ley N° 27972 LOM</p> <p>-Artículo N°31 de la Constitución Política del Perú</p> <p>-Artículo N°11 de la Ley 27972 LOM</p>	<p>Nominal</p> <p>Nominal</p> <p>Nominal</p>
<p><u>Variable Dependiente:</u></p> <p>Conflicto de intereses</p>	<p>Causas donde existe interés por ambas partes involucradas con el fin de satisfacer sus propios beneficios</p>	<p>Causales donde la función de autoridades municipales se ve vulnerada</p>	<p>-Correcto ejercicio de funciones como autoridad municipal</p> <p>-Artículo 22° Inc.9 de la Ley 27972 LOM</p> <p>-Ley N° 26771</p>	<p>Nominal</p> <p>Nominal</p> <p>Nominal</p>

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Técnicas de recolección de datos:

- **Revisión documental**

Se ha utilizado esta técnica para obtener datos de las normas, libros, tesis, manuales, reglamentos, directivas, memorias, informes, etc.

- **Entrevistas**

Consiste en una interacción entre dos personas, una de las cuales el investigador formula determinadas preguntas relativas al tema en investigación, mientras la otra el investigado proporciona verbalmente o por escrito la información que le es solicitada (Sabino, 2008).

- **Cuestionario**

Es una técnica recogida de información que supone un interrogatorio en el que las preguntas establecidas de antemano se plantean siempre en el mismo orden y se formulan con los mismos términos.

Según el tipo de preguntas que se incluyan en un cuestionario las entrevistas resultantes serán más o menos estructuradas. Para ello las preguntas suelen dividirse en dos grandes tipos: a) de alternativas fijas; b) de final abierto (Sabino, 2008).

3.6.2. Instrumentos de recolección de datos:

- **Formato de Encuestas**

Conformados preguntas y opciones de respuestas, para que los que realizaron la investigación puedan usarlos con el fin de obtener la información requerida.

- **Guía de Cuestionario**

La cual está conformado por una serie de preguntas escritas, predefinidas, secuenciadas y separadas por capítulos o temática específica.

- **Ficha bibliográfica**

Instrumento utilizado para recopilar datos de las normas legales, administrativas, de libros, revistas, periódicos, trabajos de investigación e Internet relacionados con las variables en estudio.

3.6.3. Pruebas de análisis de validez y confiabilidad de los instrumentos

Validez

Indica la capacidad de la escala para medir las cualidades para las cuales ha sido construida y no otras parecidas. Una escala confusa no puede tener validez, lo mismo que en una escala que esté midiendo, a la vez e indiscriminadamente, distintas variables superpuestas (Sabino, 2008).

Toda investigación requiere que los hechos estudiados, las relaciones que se establecen y los resultados que se esperan sean producto de un estudio significativo que dé respuesta a las interrogantes presentadas y logre los objetivos planteados. Para ello es fundamental determinar la validez de los instrumentos utilizados para establecer la confiabilidad, objetividad y optimización de la información recopilada; sustentada en

este caso en la encuesta y la observación documental, respaldada en el marco teórico y en la interpretación y opinión del investigador (Universidad de los Andes, Venezuela, 2014).

Confiabilidad de los Instrumentos:

La confiabilidad

Está definida como aquel nivel de consistencia respecto a los puntajes que se han obtenido de un determinado grupo de personas a través de una serie de mediciones obtenidas con un instrumento específico. Esta confiabilidad denotará estabilidad y servirá como constancia de los puntajes obtenidos, de esto se espera que no se presenten variaciones considerables en el curso de una serie de aplicaciones a través del mismo instrumento. Entonces, se tiene por regla general que el grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto y objetos, produce iguales resultados, será concebido como el grado de seguridad que debe poseer todo instrumento, el cual nos permita llegar a obtener resultados equivalentes o semejantes, en los próximos procesos de recolección de datos.

Para poder definir la confiabilidad de los instrumentos de medición que se les han aplicado a los encuestados, los cuales son operadores del derecho y litigantes; la matriz de puntaje será sometida a un análisis de confiabilidad, de esta manera se podrá calcular a través de coeficientes de confiabilidad. Son estos coeficientes los que se van a ajustar al caso, debido a que el cuestionario que se empleará para el trabajo de campo, estará integrado por preguntas con diversas alternativas de respuesta. El instrumento que se aplicará para el cálculo del coeficiente será la Tabla de Fisher-Arkin-Colton, tabla que posee un margen de error del 10%.

Escala de Evaluación

Evaluación	Puntaje
Estoy de acuerdo	1
No estoy de acuerdo	2
No determina respuesta	3

CUESTIONARIO

Género

1. Masculino ()

2. Femenino ()

Pregunta 1:

¿Está de acuerdo que es difícil para un ciudadano sustentar contundentemente una solicitud de vacancia de una autoridad municipal?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Pregunta 2:

¿Está de acuerdo la mayoría de procesos de vacancia que se realizaron estos últimos años guardan relación con algún conflicto de interés?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Pregunta 3:

¿Está de acuerdo que existen algunos casos donde se presume una especie de convenio entre los regidores y los alcaldes con respecto a los procesos de vacancia?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Pregunta 4:

¿Está de acuerdo que varias solicitudes y procesos de vacancia terminan en infundados por falta de pruebas contundentes con respecto a las causales de vacancia?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Pregunta 5:

¿Está de acuerdo que el simple hecho de que un familiar de alguna autoridad municipal trabaje para el municipio sea prueba para solicitar vacancia por Nepotismo?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Pregunta 6:

¿Está de acuerdo que la elaboración de obras que evidentemente son innecesarias incurre en causal de vacancia de la autoridad municipal encargada?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Pregunta 7:

¿Está de acuerdo que el incremento del costo de proyectos municipales la cual carece de sustento suficiente incurre en causal de vacancia de autoridad municipal?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Pregunta 8:

¿Está de acuerdo que se debe realizar un estudio de las empresas o personas jurídicas con la cual se realizara concesiones con los municipios para evitar que exista un interés por parte de las autoridades municipales?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Pregunta 9:

¿Está de acuerdo que el JNE debe realizar capacitaciones a los concejos municipales y ciudadanos con el fin de solicitar de manera efectiva la vacancia de autoridades municipales?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Pregunta 10:

¿Está de acuerdo que existe un interés por parte de algunas autoridades cuando solicitan la vacancia de alguno de los regidores de la oposición o que no haya estado de acuerdo con algunos proyectos municipales?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Pregunta 11:

¿Está de acuerdo que aún existen casos donde las autoridades municipales aprovechan vacíos legales para poder realizar actos que son causales de vacancia?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Pregunta 12:

¿Está de acuerdo que el JNE es el ente más adecuado para solicitar un proceso de vacancia de autoridades municipales?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Pregunta 13:

¿Está de acuerdo que existen algunos vacíos legales con respecto a conflicto de intereses por parte de autoridades municipales donde el JNE aún no se pronuncia?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

3.7. Técnicas de análisis y procesamiento de datos

3.7.1. Técnicas de Análisis de Datos

Se aplicarán las siguientes técnicas:

Análisis documental

El análisis de contenido es útil, especialmente, para establecer comparaciones y estudiar en profundidad diversos materiales: registros de entrevistas en estudios de psicología clínica o evolutiva, editoriales de periódicos o revistas, programas o declaraciones políticas, entrevistas focalizadas o abiertas, etc. Gracias a la aplicación de esta técnica es posible hacer apreciaciones sistemáticas sobre la ideología y el pensamiento político de diversos órganos de difusión, encontrar coincidencias y discrepancias en entrevistas y, en general, obtener un tipo de información bastante profunda sobre temas de por sí complejos y difíciles de estudiar (Sabino, 2008).

Se utilizará esta técnica para obtener datos de las normas, libros, tesis, manuales, reglamentos, directivas, memorias, informes, etc.

El análisis documental permitió tener un respaldo demostrativo, recurriendo a las fuentes que fueron medidos por su validez, entre los que se escogió en la realidad y lo que se plantea en la teoría.

El análisis documentario como instrumento más utilizado son los cuadros y tablas, que también son tratados mediante el procesador estadístico utilizado como el SPSS versión 2.0 de orden cuantitativo.

Encuesta

Es una técnica de recogida de información que supone un interrogatorio en un Cuestionario, en el que las preguntas establecidas de antemano se plantean siempre en el mismo orden y se formulan con los mismos términos.

El Cuestionario será dirigido los integrantes de la muestra, con la finalidad de conocer las posturas de los mismos ante el tema de nuestro proyecto de investigación, para luego realizar el respectivo análisis estadístico.

Juicio de Expertos

Hernández, R. Fernández C. y Baptista, P. (2010) nos indican que: El juicio de expertos se define como una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros como expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones (p. 78). (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, Metodología de la Investigación, Quinta Edición, 2010)

3.7.2. Técnicas de análisis de Estadístico:

Las técnicas las siguientes de Análisis estadísticos que se emplearán son las siguientes:

- 1) Ordenamiento y Clasificación.-** Se aplicara para tratar la información cuantifica de los casos en que los juzgados penales sobre la imputación necesaria y su afectación en la investigación preparatoria.
- 2) Registro manual.-** que se realizara para conservar manualmente las informaciones, fuentes y comentarios de los entrevistados en la encuesta.
- 3) Proceso computarizado con Excel.-** Para determinar diversos cálculos matemáticos y estadísticos de utilidad sobre casos relacionados al tema del proyecto de investigación.
- 4) Proceso computarizado con SPSS.-** Para digitar, procesar y analizar datos y determinar indicadores promedios, en los casos donde los jueces se pronuncien ante los casos de derechos reproductivos y su incidencia en los casos de maternidad subrogada.

3.7.3. Técnicas de Procesamiento de Datos

El trabajo de investigación procesará los datos conseguidos de las diferentes fuentes, por intermedio de las siguientes técnicas:

Análisis Estadístico con SPSS

SPSS es un programa estadístico informático muy usado en las ciencias sociales y las empresas de investigación de mercado. Originalmente SPSS fue creado como el acrónimo de Statistical Package for the Social Sciences aunque también se ha referido como "Statistical Product and Service Solutions" (Pardo, A., & Ruiz, M.A., 2012, p. 3).

La Prueba CHI-CUADRADO

La prueba de independencia Chi-cuadrado, nos permite determinar si existe una relación entre dos variables categóricas. Es necesario resaltar que esta prueba nos indica si existe o no una relación entre las variables, pero no indica el grado o el tipo de relación; es decir, no indica el porcentaje de influencia de una variable sobre la otra o la variable que causa la influencia (Hernández R. Fernández C. y Baptista, P., 2014, p. 202).

Coefficiente de Correlación de Spearman

En estadística, el coeficiente de correlación de Spearman, ρ (rho) es una medida de la correlación (la asociación o interdependencia) entre dos variables aleatorias continuas. Para calcular ρ , los datos son ordenados y reemplazados por su respectivo orden. (Hernández R. Fernández C. y Baptista, P. 2014, p. 205).

3.7.4. Presentación de los datos

La presentación de los datos se efectuará de la siguiente forma:

- **Cuadros estadísticos;** cuya finalidad es mostrar los datos ordenados para facilitar su comprensión y análisis.

IV. RESULTADOS

○ Prueba de Hipótesis:

Hipótesis General

- Se pudo demostrar que existen dificultades al momento de solicitar vacancia de las autoridades municipales tratando de demostrar un conflicto de intereses de acuerdo a los resultados manifestados en las preguntas 1, 2, 3 y 4; las cuales afirman que en algunos procesos de vacancia los fundamentos y pruebas mostradas tanto por los ciudadanos como por el concejo municipal no son lo suficientemente contundentes o inclusive no guardan relación con alguna de las causales de vacancia estipulados en el artículo 22 de la LOM. A esto se le suma los actos cometidos por las mismas autoridades las cuales aprovechando vacíos legales obtienen beneficios para interés propio.

Hipótesis Específicas

- Se pudo demostrar que debe presentarse el procedimiento de vacancia en el momento que un funcionario en el ejercicio de sus funciones este obrando en favor personal o de terceros de acuerdo a los resultados manifestados en las preguntas 5, 8 y 10; las cuales afirman que existen factores que puedan presumir una causal de vacancia tanto por nepotismo y por no cumplir lo estipulado en el artículo 63 de la LOM, ejemplo de ellos son las concesiones con empresas las cuales pertenecen a familiares de las autoridades municipales o existe alguna de relación sea laboral o económico como hacer la concesión con una empresa a la cual el alcalde tiene un acuerdo fuera de lo legal.

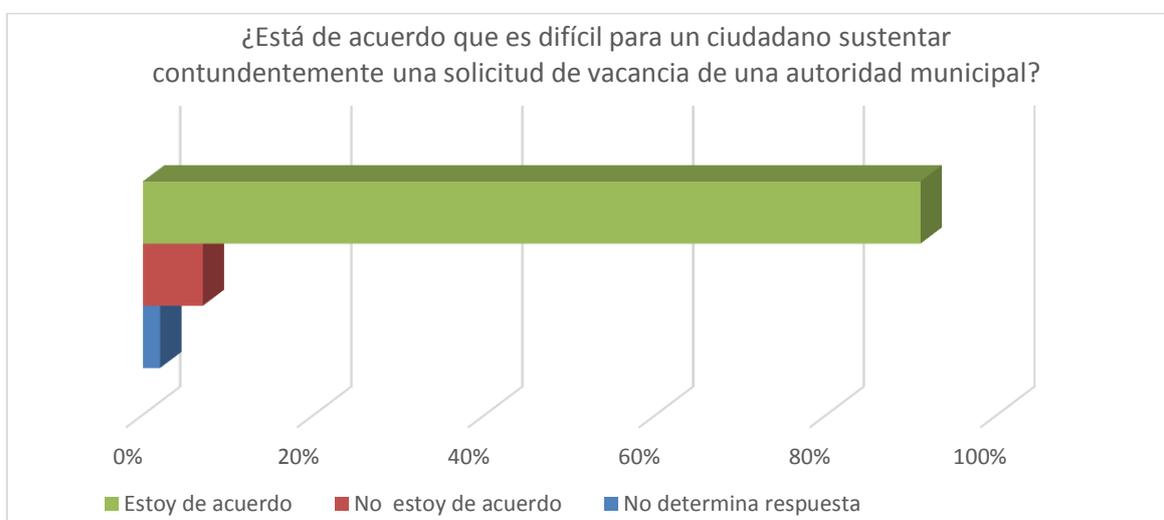
- Se pudo demostrar que debe realizarse una capacitación en los concejos municipales para poder determinar correctamente cuando existe una causal de vacancia de acuerdo a los resultados manifestados en las preguntas 06, 09 y 11; las cuales afirman que si bien existen causales para poder realizar un solicitud de vacancia de autoridades municipales, la mayoría de ciudadanos o incluso miembros del concejo municipal no obtienen las suficientes pruebas para demostrarlos, como dicho antes en la tesis, no basta solo con presumir o entregar pruebas o fundamentos que puede incurrir en duda, es necesario que la prueba sea objetiva y guarde relación con la causal de vacancia, y por ello es necesario que los solicitantes estén capacitados por lo menos de manera básica para realizar este tipo de solicitudes.
- Se pudo demostrar que debe volver a otorgarse al JNE u otorgarle a otra autoridad del Estado la función de poder realizar un proceso de vacancia de las autoridades municipales de acuerdo a los resultados manifestados en las preguntas 07, 12 y 13; las cuales afirman que el JNE al ser la autoridad con respecto al ámbito electoral, no debería ser limitado solo a pronunciarse y realizar resoluciones con respecto a los proceso de vacancia, sino que ante la presencia de vacíos legales y nuevos actos realizados por las autoridades municipales que se puedan presumir que incurren en causales de vacancia, sea este ente administrativo el encargado de realizar de oficio un proceso de vacancia, aspecto que se le fue retirado hace algunos años y que paradójicamente luego de la derogación de esta atribución se incrementa los casos de procesos de vacancia de autoridades municipales.

- **Análisis e interpretación de resultados**

Pregunta 1:

¿Está de acuerdo que es difícil para un ciudadano sustentar contundentemente una solicitud de vacancia de una autoridad municipal?

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	91	91%
No estoy de acuerdo	7	7%
No determina respuesta	2	2%
TOTAL	100	100%



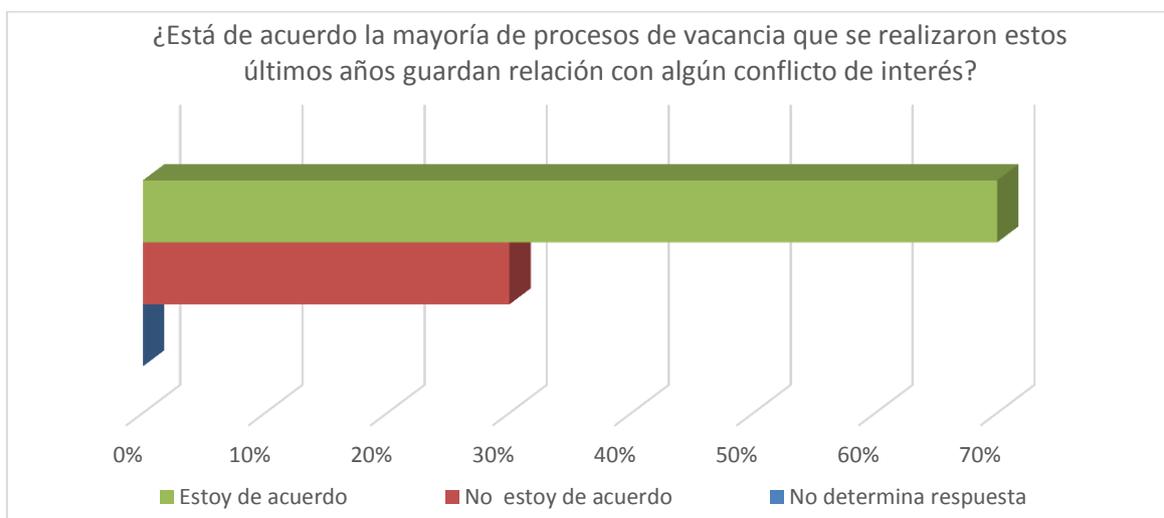
INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta planteada, un 91% si está de acuerdo que es difícil para un ciudadano sustentar contundentemente una solicitud de vacancia de una autoridad municipal, mientras que el 7% manifestó todo lo contrario. Por último, un 2% no determino una respuesta.

Pregunta 2:

¿Está de acuerdo que la mayoría de procesos de vacancia que se realizaron estos últimos años guardan relación con algún conflicto de interés?

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	70	70%
No estoy de acuerdo	30	30%
No determina respuesta	0	0%
TOTAL	100	100%

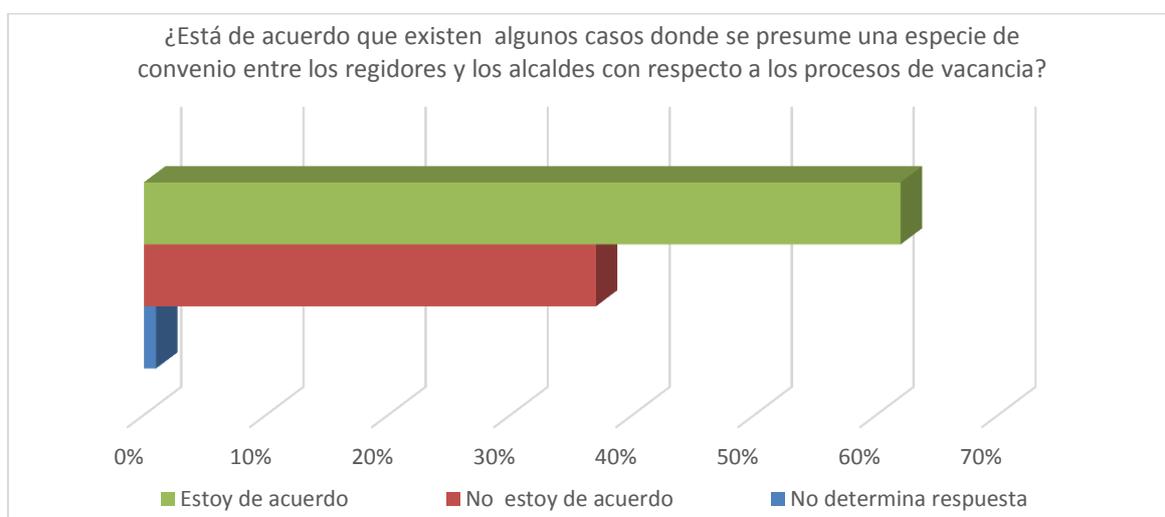
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 70% si está de acuerdo que la mayoría de procesos de vacancia que se realizaron estos últimos años guardan relación con algún conflicto de interés, mientras que el 30% manifestó todo lo contrario.

Pregunta 3:

¿Está de acuerdo que existen algunos casos donde se presume una especie de convenio entre los regidores y los alcaldes con respecto a los procesos de vacancia?

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	62	62%
No estoy de acuerdo	37	37%
No determina respuesta	1	1%
TOTAL	100	100%

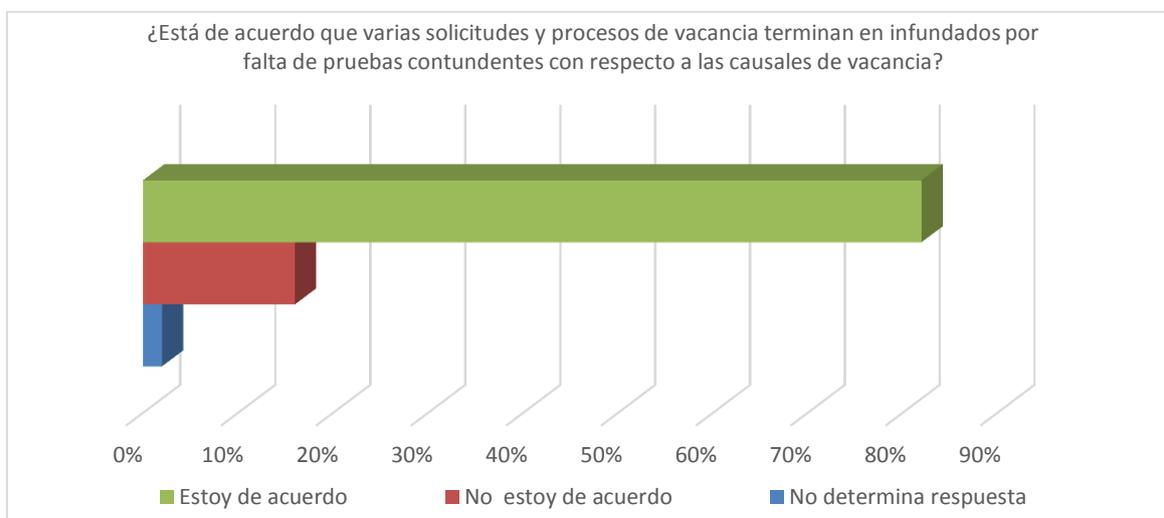
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 62% si está de acuerdo que existen algunos casos donde se presume una especie de convenio entre los regidores y los alcaldes con respecto a los procesos de vacancia, mientras que el 37% manifestó todo lo contrario. Por último, un 1% no determino una respuesta.

Pregunta 4:

¿Está de acuerdo que varias solicitudes y procesos de vacancia terminan en infundados por falta de pruebas contundentes con respecto a las causales de vacancia?

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	82	82%
No estoy de acuerdo	16	16%
No determina respuesta	2	2%
TOTAL	100	100%

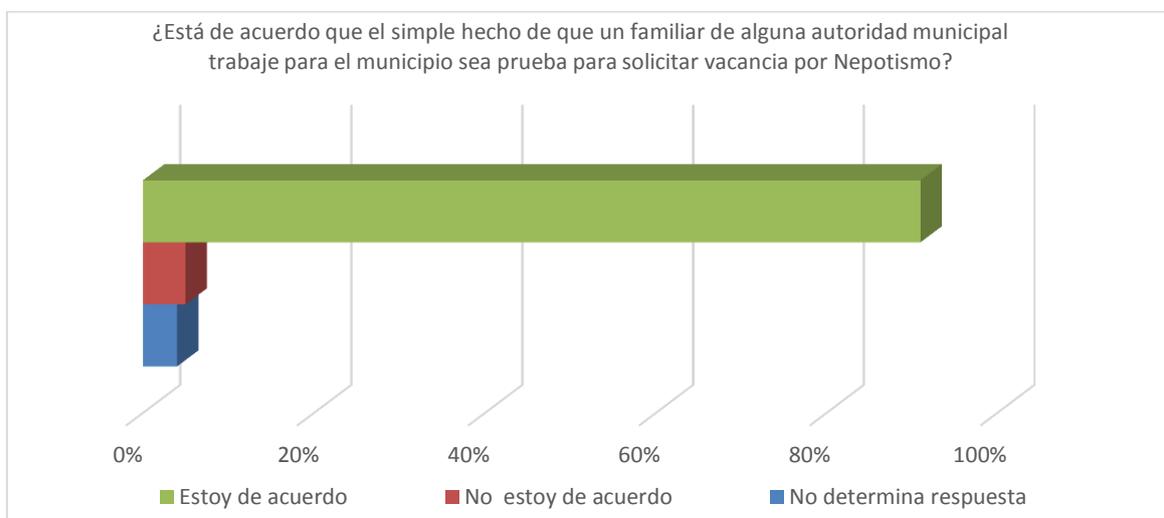
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 82% si está de acuerdo que varias solicitudes y procesos de vacancia terminan en infundados por falta de pruebas contundentes con respecto a las causales de vacancia, mientras que el 16% manifestó todo lo contrario. Por último el 2% no determino una respuesta.

Pregunta 5:

¿Está de acuerdo que el simple hecho de que un familiar de alguna autoridad municipal trabaje para el municipio sea prueba para solicitar vacancia por Nepotismo?

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	65	65%
No estoy de acuerdo	33	33%
No determina respuesta	2	2%
TOTAL	100	100%

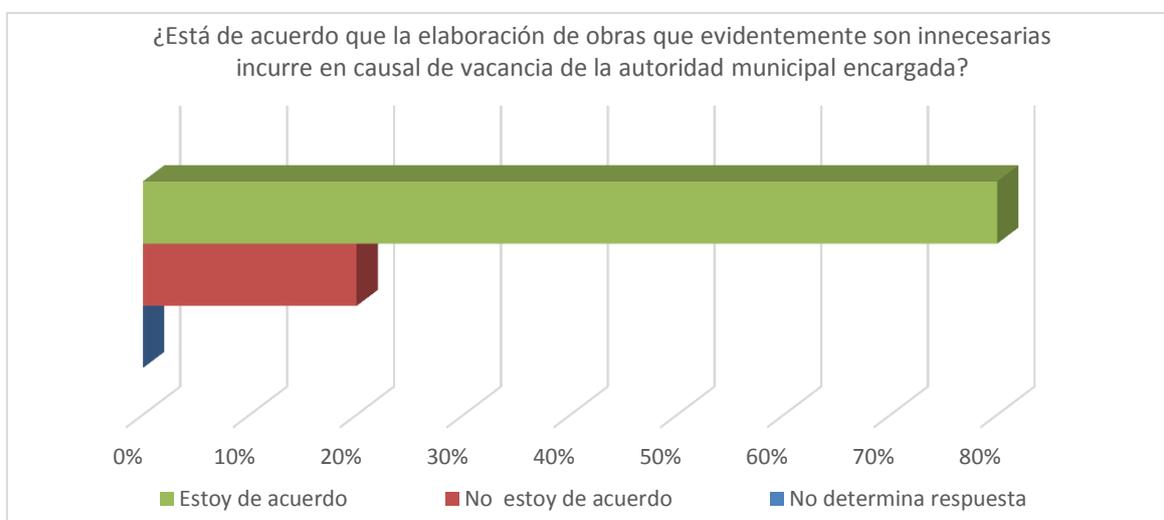
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 65% si está de acuerdo que el simple hecho de que un familiar de alguna autoridad municipal trabaje para el municipio sea prueba para solicitar vacancia por Nepotismo, mientras que el 33% manifestó todo lo contrario. Por ultimo un 2% no determino una respuesta.

Pregunta 6:

¿Está de acuerdo que la elaboración de obras que evidentemente son innecesarias incurre en causal de vacancia de la autoridad municipal encargada?

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	80	80%
No estoy de acuerdo	20	20%
No determina respuesta	0	0%
TOTAL	100	100%

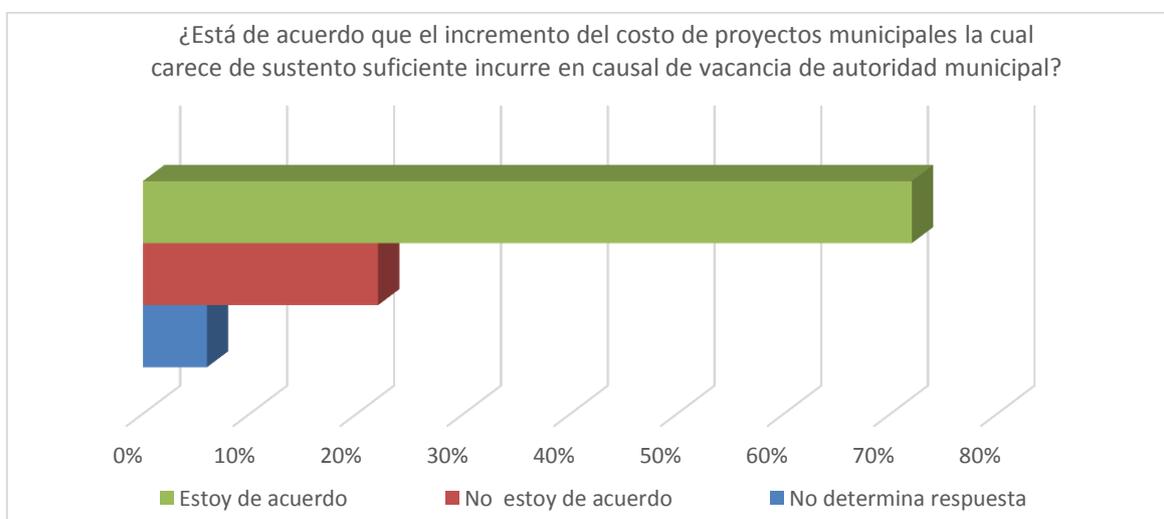
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 80% si está de acuerdo que la elaboración de obras que evidentemente son innecesarias incurre en causal de vacancia de la autoridad municipal encargada, mientras que el 20% manifestó todo lo contrario.

Pregunta 7:

¿Está de acuerdo que el incremento del costo de proyectos municipales la cual carece de sustento suficiente incurre en causal de vacancia de autoridad municipal?

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	72	72%
No estoy de acuerdo	22	22%
No determina respuesta	6	6%
TOTAL	100	100%

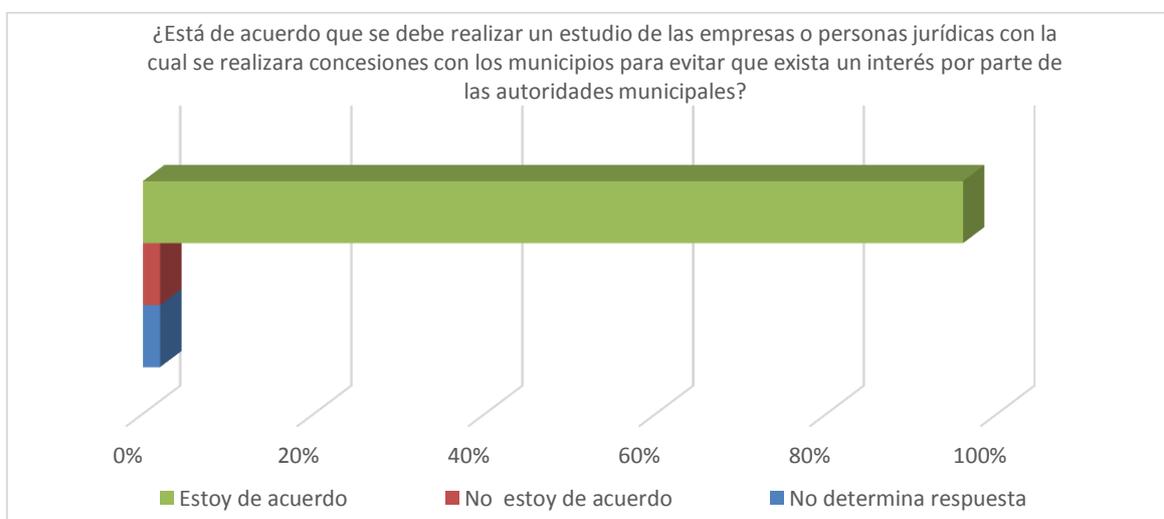
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 72% si está de acuerdo que el incremento del costo de proyectos municipales la cual carece de sustento suficiente incurre en causal de vacancia de autoridad municipal, mientras que el 22% manifestó todo lo contrario. Por último, un 6% no determino una respuesta.

Pregunta 8:

¿Está de acuerdo que se debe realizar un estudio de las empresas o personas jurídicas con la cual se realizara concesiones con los municipios para evitar que exista un interés por parte de las autoridades municipales?

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	96	96%
No estoy de acuerdo	2	2%
No determina respuesta	2	2%
TOTAL	100	100%

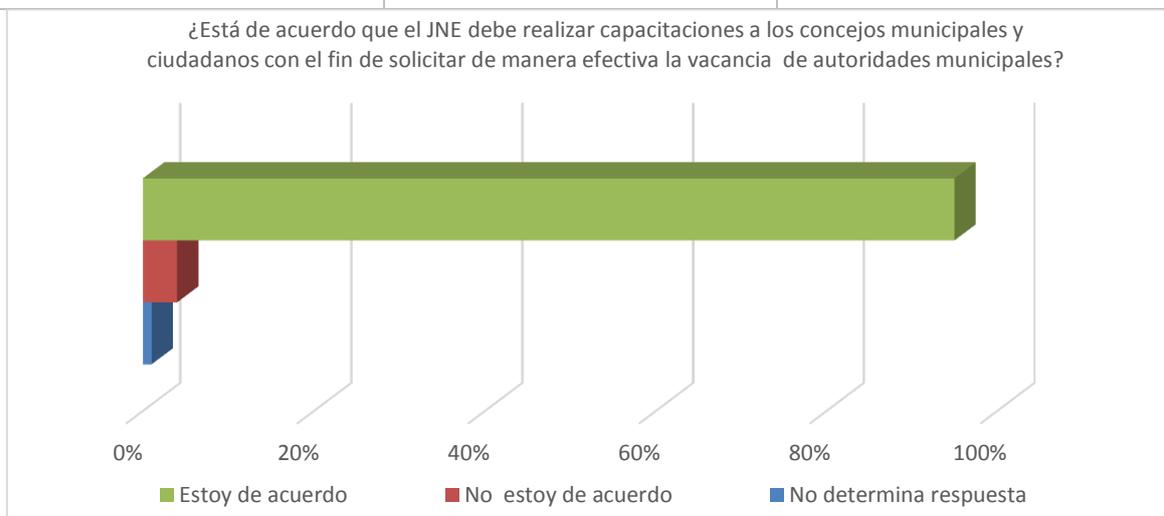
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 96% si está de acuerdo que se debe realizar un estudio de las empresas o personas jurídicas con la cual se realizara concesiones con los municipios para evitar que exista un interés por parte de las autoridades municipales, mientras que el 2% manifestó todo lo contrario. Por último, un 2% no determino una respuesta.

Pregunta 9:

¿Está de acuerdo que el JNE debe realizar capacitaciones a los concejos municipales y ciudadanos con el fin de solicitar de manera efectiva la vacancia de autoridades municipales?

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	95	95%
No estoy de acuerdo	4	4%
No determina respuesta	1	1%
TOTAL	100	100%

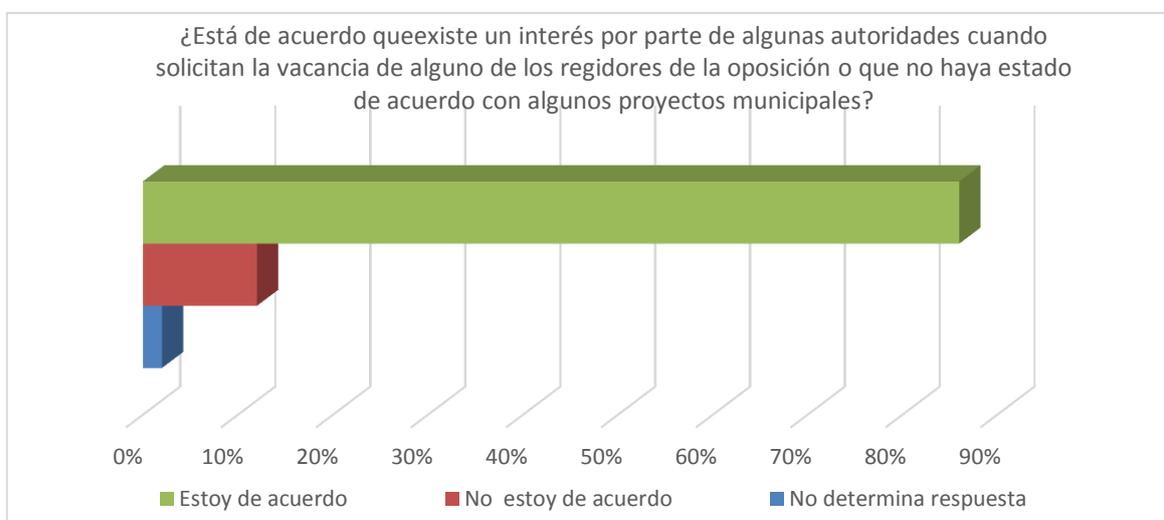
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 95% si está de acuerdo que el JNE debe realizar capacitaciones a los concejos municipales y ciudadanos con el fin de solicitar de manera efectiva la vacancia de autoridades municipales, mientras que el 4% manifestó todo lo contrario. Por último, un 1% no determino una respuesta.

Pregunta 10:

¿Está de acuerdo que existe un interés por parte de algunas autoridades cuando solicitan la vacancia de alguno de los regidores de la oposición o que no haya estado de acuerdo con algunos proyectos municipales?

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	86	86%
No estoy de acuerdo	12	12%
No determina respuesta	2	2%
TOTAL	100	100%

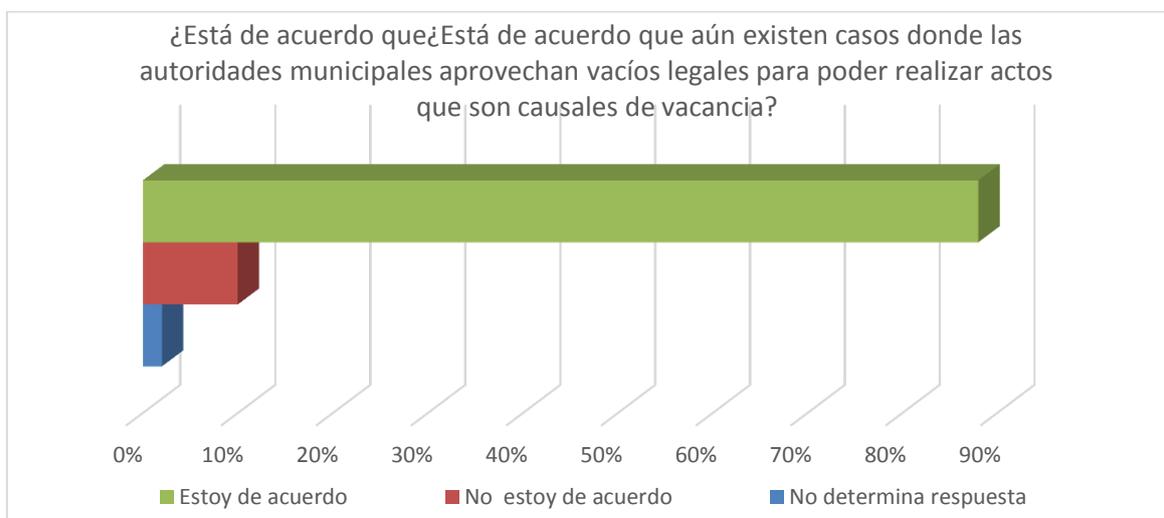
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 86% si está de acuerdo que existe un interés por parte de algunas autoridades cuando solicitan la vacancia de alguno de los regidores de la oposición o que no haya estado de acuerdo con algunos proyectos municipales, mientras que el 12% manifestó todo lo contrario. Por último el 2% no determino una respuesta.

Pregunta 11:

¿Está de acuerdo que aún existen casos donde las autoridades municipales aprovechan vacíos legales para poder realizar actos que son causales de vacancia?

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	88	88%
No estoy de acuerdo	10	10%
No determina respuesta	2	2%
TOTAL	100	100%

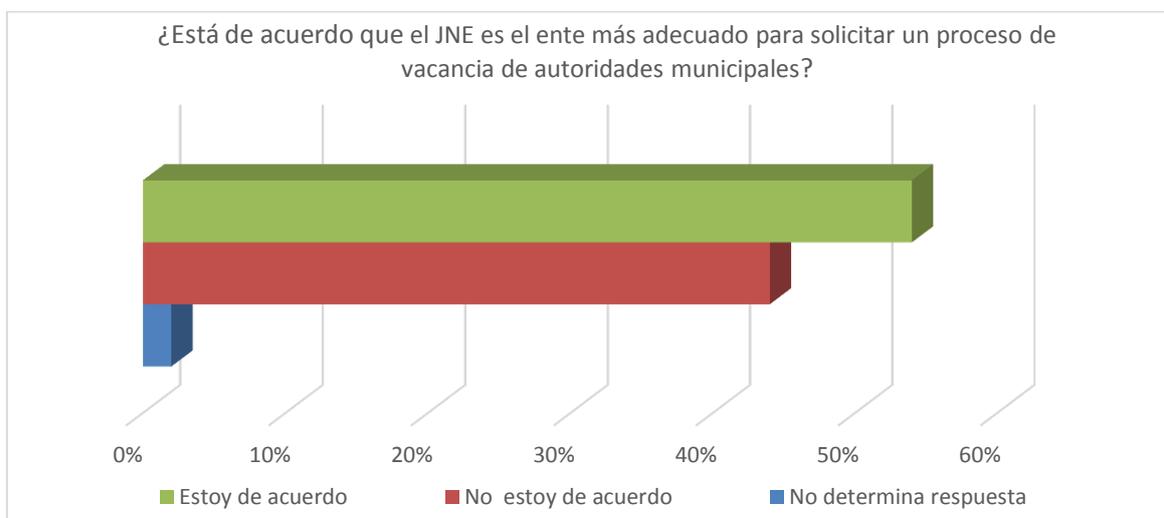
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 88% si está de acuerdo que aún existen casos donde las autoridades municipales aprovechan vacíos legales para poder realizar actos que son causales de vacancia, mientras que el 10% manifestó todo lo contrario. Por último, un 2% no determino una respuesta.

Pregunta 12:

¿Está de acuerdo que el JNE es el ente más adecuado para solicitar un proceso de vacancia de autoridades municipales?

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	67	67%
No estoy de acuerdo	30	30%
No determina respuesta	3	3%
TOTAL	100	100%

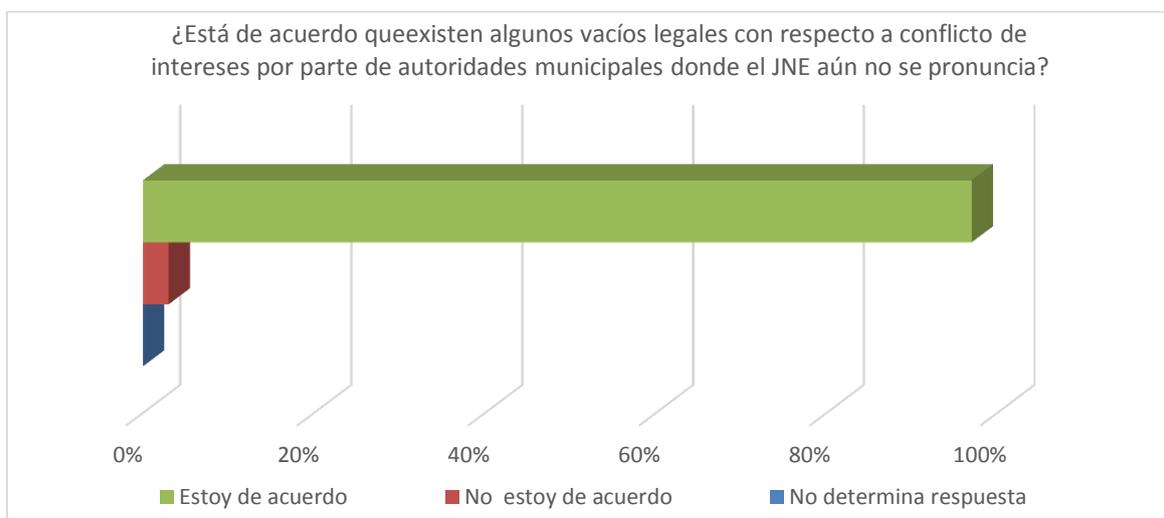
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 67% si está de acuerdo que el JNE es el ente más adecuado para solicitar un proceso de vacancia de autoridades municipales, mientras que el 30% manifestó todo lo contrario. Por último, un 3% no determino una respuesta.

Pregunta 13:

¿Está de acuerdo que existen algunos vacíos legales con respecto a conflicto de intereses por parte de autoridades municipales donde el JNE aún no se pronuncia?

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	90	90%
No estoy de acuerdo	10	10%
No determina respuesta	0	0%
TOTAL	100	100%

**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 90% si está de acuerdo que existen algunos vacíos legales con respecto a conflicto de intereses por parte de autoridades municipales donde el JNE aún no se pronuncia, mientras que el 10% manifestó todo lo contrario.

V. DISCUSION DE RESULTADO

La encuesta de nuestra investigación se realizó a un total de 100 personas especialistas en la materia de derecho constitucional y municipal penal conformados entre magistrados, integrantes del tribunal del JNE y profesionales especialistas en derecho Constitucional. Gracias a ello se muestran los gráficos que posteriormente se mostraran con los porcentajes correspondientes a los resultados que mostraron los entrevistados.

De acuerdo a los resultados obtenidos de la encuesta se pudo corroborar que existen dificultades en los procesos de vacancia por conflicto de intereses de las autoridades municipales, asimismo se puede ver que existen falta de criterios para determinar o fundamentar correctamente las causales por parte de los ciudadanos e incluso del mismo concejo municipal, a esto se le suma las resoluciones dictadas por el JNE que declaran nulos los procesos de vacancia, las cuales señalan cuales son los errores que comenten tanto los ciudadanos como el concejo municipal al momento de solicitar la vacancia de sus autoridades municipales, más aun cuando existen conflictos de intereses de por medio.

Además es necesario señalar que existe un considerable porcentaje de entrevistados que está de acuerdo que se debe realizar una capacitación o talleres para los ciudadanos con respecto al tema de la presente tesis, que al parecer es muy común en los otros distritos de diferentes departamentos de nuestro País, pero que al parecer se está volviendo recurrente en la capital, casos como familiares de alcaldes en pleno gobierno postulando es uno de los criterios que el JNE debe tomar en cuenta, pues si bien no se puede presumir una especie de nepotismo, es claro que debe existir algún tipo de acto que no debe ser considerado en el ambiente electoral, pero crear algún tipo de norma que impida este tipo de actos también acarrearía una supuesta violación de derechos de los familiares a poder postular libremente, un tema seriamente complicado que el JNE debe confrontar.

VI. CONCLUSIONES

- Los procesos de vacancia de autoridades municipales comprenden una tema muy complejo con respecto a las causales de este acto, prueba de ello son las constantes resoluciones que emanan del JNE para poder decretar una solución a procesos cuyos fundamentos no guardan relación con la causal y pronunciarse frente a vacíos legales encontrados en el ámbito electoral.
- Al existir conflicto de intereses en la mayoría de procesos de vacancia, ha de entenderse que no solo concurren en los casos de nepotismo y la vulneración de las funciones señaladas en el artículo 63 del LOM, existen otras causales señaladas en el artículo 22 que si bien parece que no existe algún conflicto de interés directa, estas se generan de manera tacita o indirecta, casos como alcaldes que postulan a otro distrito fundamentando que al tener un domicilio en tal distrito mencionado incurren en causales de vacancia, ejemplo de ello es lo ocurrido con el ganador de los procesos electorales municipales de VMT, el cual lo vacaron y ahora el teniente alcalde asumiría el cargo correspondiente.
- Si bien la solicitud de los procesos de vacancia se puede realizar por medio de los ciudadanos, lo cual es un gran beneficio para la sociedad, no es de extrañarse que algunas solicitudes no llegaran a la resolución que esperaban esto sucede a falta de pruebas fehacientes con la cual demostrar la causal que el solicitante señala, este problema no es ajeno a los regidores los cuales conforman el concejo municipal, entonces existe una falta de conocimiento sobre aspectos legales en lo que concierne a vacancias de autoridades municipales.

- Con todos los puntos y temas mostrados en la presente tesis, no es de extrañarse que la población confíe menos en las autoridades municipales, en un sentido esto trae consecuencias que no son graves para la sociedad sino que ayuda a fortalecer el raciocinio de los ciudadanos a investigar y elegir correctamente a sus alcaldes y regidores y consecuentemente vacarlos si existe una causal contundente en sus funciones.

VII. RECOMENDACIONES

- Es necesario la tutela jurisdiccional en este tipo de procesos, la presencia de especialista en esta materia la cual afecta gravemente a la sociedad con respecto a los actos que demuestran sus autoridades municipales muchas veces que impune, e incluso aun existiendo una posible causal para su vacancia la falta de asesoramiento legal impide que tal proceso culmine con el cese de las funciones de estas autoridades.
- No es recomendable encajar solo las causales de Nepotismo y la vulneración de las funciones de las autoridades municipales inscritas en el artículo 63 de la LOM puesto que las demás causales pueden tener relación alguna con conflicto de intereses por parte tanto de los alcaldes como regidores, ante ello es necesario el apoyo del JNE para corroborar este tipo de vínculos que podría existir entre una causal y otra.
- Se recomienda que el JNE pueda volver a realizar proceso de vacancia de oficio de las autoridades municipales, esto debido a que sus funcionarios están más capacitados para poder fundamentar y mostrar pruebas contundentes que incurran en causales de vacancia que hayan cometido las autoridades municipales.
- Se recomienda talleres y capacitaciones a los ciudadanos en los procesos electorales con respecto a informarse correctamente sobre sus futuras autoridades municipales con el fin de evitar estos problemas que se suscitan actualmente alrededor de la Nación.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo de Concejo N° 144-2017-MPSC, Acuerdo de Concejo N° 144-2017-MPSC
(Concejo Municipal 20 de Diciembre de 2017).

Caso de Vacancia por Nepotismo, Res. N° 1250-2016-JNE (Pleno de Jurado Nacional de
Elecciones uno de Diciembre de 2016).

Castiglioni Ghiglino , J. C. (2009). ANÁLISIS DE LAS CAUSALES DE VACANCIA,
SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA DE LOS CARGOS DE ALCALDE Y
REGIDORES. *Centro de estudios de Derecho Municipal*, 01-47.

Concejo Distrital de Ihuari, Provincia de Huaral, departamento de Lima. (23 de Enero de
2006). Resolucion N° 048-2006 - Exp. N° 902-2005, Lima. Ihuari, Huaral, Perú.

Concejo Provincial de Requena, Departamento de Loreto. (20 de Julio de 2006).
Resolucion N° 1280-2006-JNE-Exp. N° 172-2006. Requena, Loreto, Perú.

Congreso de la República. (06 de Mayo de 2003). Ley Orgánica de Municipalidades - Ley
N° 27972 . Lima, Lima, Peru: Biblioteca Nacional del Perú.

Friz Burga, J. Z. (2007). Una aproximación a la vacancia y suspensión de autoridades
regionales y locales. *Revista de la Facultad de Derecho*, 351-374.

Garcia De Enterría, E., & Ramon Fernandez, T. (1991). *Curso De Derecho Administrativo*.
Madrid: Civias.

Gobierno de Chile. (29 de Marzo de 1988). Ley Orgánica Constitucional de
Municipalidades. Santiago de Chile, Chile: MINISTERIO DEL INTERIOR.

Gobierno de España. (19 de Junio de 1985). Ley Orgánica del Régimen Electoral. *Ley Orgánica del Régimen Electoral*. Madrid, España.

Gobierno de la República de Colombia. (02 de Junio de 1994). LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 136. Bogotá, Colombia.

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *Metologia de la Investigacion, Quinta Edición*. Mexico D. F.: Interamericana Editores S.A. de C.V.

IPEGEM. (2005). *Guía Maestra de la Gestión Municipal y de la Descentralización*. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.

IPEGEM. (2005). *Guía Maestra de la Gestión Municipal y de la Descentralización*. Lima: Ediotra Jurídica Grijley.

Jurado Nacional de Elecciones. (06 de Julio de 2006). Resolución N° 1211-2006-JNE-Exp. N° 146-2006. Hualmay, Huaura, Perú.

MÁLLAP RIVERA, J. (2013). *Comentarios al Régimen normativo Municipal*. Lima: Gaceta Jurídica.

Municipalidad Provincial de Huancayo. (25 de Mayo de 2006). Resolucion N° 1088-2006-JNE-Exp. N° 053-2006-Lima. Huancayp, Junín, Perú.

RESOLUCIÓN N° 000268-2008-JNE, RESOLUCIÓN N° 000268-2008-JNE (Jurado Nacional de Elecciones 29 de Agosto de 2008).

Resolución N° 050-2012-JNE, Resolución N° 050-2012-JNE (Jurado Nacional de Elecciones 02 de Febrero de 2012).

Resolución N° 177-2012-JNE, Resolución N° 177-2012-JNE (Jurado Nacional de Elecciones 10 de Abril de 2012).

Resolución N° 006-2012-JNE , Resolución N° 006-2012-JNE (Jurado Nacional de Elecciones 05 de enero de 2012).

Resolución N° 022-2012-JNE, Resolución N° 022-2012-JNE (Jurado Nacional de Elecciones 12 de Enero de 2012).

Resolución N° 0555-2012-JNE, Resolución N° 0555-2012-JNE (Jurado Nacional de Elecciones 31 de Mayo de 2012).

Resolución N° 0572-2012-JNE , Resolución N° 0572-2012-JNE (Jurado Nacional de Elecciones 06 de Junio de 2012).

Resolución N° 058-2012-JNE, Resolución N° 058-2012-JNE (Jurado Nacional de Elecciones 02 de Febrero de 2012).

Resolución N° 0593-2012-JNE, Resolución N° 0593-2012-JNE (Jurado Nacional de Elecciones 19 de Junio de 2012).

Sabino, C. (25 de Febrero de 2008). *https://metodoinvestigacion.wordpress.com*. Obtenido de https://metodoinvestigacion.wordpress.com:https://metodoinvestigacion.files.wordpress.com/2008/02/el-proceso-de-investigacion_carlos-sabino.pdf

Universidad de los Andes, Venezuela. (07 de Abril de 2014). *http://pcc.faces.ula.ve/*. Obtenido de <http://pcc.faces.ula.ve/>: <http://pcc.faces.ula.ve/Tesis/Maestria/TESIS%20ZAYDA%20MENDEZ/CAPITULO%20III.pdf>

Vacancia por Conflicto de Intereses, Resolución N° 845-2013 JNE (Pleno Jurado Nacional de Elecciones veintisiete de noviembre de 2013).

VELEZMORO, F. (2012). Revocatoria, Vacancia y Suspensión de Autoridades. Una aproximación a la revocatoria del mandato, la vacancia y la suspensión de autoridades regionales y municipales en el Perú. *Acción Electoral. Revista electrónica del Jurado Nacional de Elecciones*, 57-65.

Zavala, L. R. (2005). *Temas de Derecho Electoral Peruano*. Lima: Elaborado por la Biblioteca Nacional.

IX. ANEXOS

ANEXO N° 1 Ficha de Encuestas

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO

FICHA DE ENCUESTA PARA TESIS DE MAESTRIA

“VACANCIA POR CONFLICTO DE INTERESES DE LAS AUTORIDADES

MUNICIPALES”

Estimado Sr (a), soy el egresado **EDISON MENACHO TAIPE** y he culminado mis estudios de Maestría, abocándome a la ejecución de mi Tesis, motivo por el cual recorro a Ud. Para que tenga a bien responder la presente encuesta.

Los datos que Ud. Consigne serán tratados con la debida reserva y confidencialidad, no serán entregados a las autoridades o persona alguna. MUCHAS GRACIAS.

OBJETIVO DE LA ENCUESTA: Realizar la Tesis de Maestría.

Encuestador: **EDISON MENACHO TAIPE**

Sírvase contestar las preguntas planteadas de acuerdo a la opción que considere conveniente:

CUESTIONARIO

Ocupación:

- Profesional ()
- No profesional ()

Género:

- Masculino ()

- Femenino ()

Pregunta 1:

¿Está de acuerdo que es difícil para un ciudadano sustentar contundentemente una solicitud de vacancia de una autoridad municipal?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Precise:.....
.....
.....

Pregunta 2:

¿Está de acuerdo la mayoría de procesos de vacancia que se realizaron estos últimos años guardan relación con algún conflicto de interés?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Precise:.....
.....
.....

Pregunta 3:

¿Está de acuerdo que existen algunos casos donde se presume una especie de convenio entre los regidores y los alcaldes con respecto a los procesos de vacancia?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Precise:.....
.....
.....

Pregunta 4:

¿Está de acuerdo que varias solicitudes y procesos de vacancia terminan en infundados por falta de pruebas contundentes con respecto a las causales de vacancia?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Precise:.....
.....
.....

Pregunta 5:

¿Está de acuerdo que el simple hecho de que un familiar de alguna autoridad municipal trabaje para el municipio sea prueba para solicitar vacancia por Nepotismo?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Precise:.....
.....
.....

Pregunta 6:

¿Está de acuerdo que la elaboración de obras que evidentemente son innecesarias incurre en causal de vacancia de la autoridad municipal encargada?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Precise:.....
.....
.....

Pregunta 7:

¿Está de acuerdo que el incremento del costo de proyectos municipales la cual carece de sustento suficiente incurre en causal de vacancia de autoridad municipal?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Precise:.....
.....
.....

Pregunta 8:

¿Está de acuerdo que se debe realizar un estudio de las empresas o personas jurídicas con la cual se realizara concesiones con los municipios para evitar que exista un interés por parte de las autoridades municipales?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Precise:.....
.....
.....

Pregunta 9:

¿Está de acuerdo que el JNE debe realizar capacitaciones a los concejos municipales y ciudadanos con el fin de solicitar de manera efectiva la vacancia de autoridades municipales?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Precise:.....
.....
.....

Pregunta 10:

¿Está de acuerdo que existe un interés por parte de algunas autoridades cuando solicitan la vacancia de alguno de los regidores de la oposición o que no haya estado de acuerdo con algunos proyectos municipales?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Precise:.....
.....
.....

Pregunta 11:

¿Está de acuerdo que aún existen casos donde las autoridades municipales aprovechan vacíos legales para poder realizar actos que son causales de vacancia?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Precise:.....
.....
.....

Pregunta 12:

¿Está de acuerdo que el JNE es el ente más adecuado para solicitar un proceso de vacancia de autoridades municipales?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Precise:.....
.....
.....

Pregunta 13:

¿Está de acuerdo que existen algunos vacíos legales con respecto a conflicto de intereses por parte de autoridades municipales donde el JNE aún no se pronuncia?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Precise:.....
.....
.....

ANEXO N° 2 - MATRIZ DE CONSISTENCIA
“VACANCIA POR CONFLICTO DE INTERESES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES”

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN	VARIABLES O INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><u>PROBLEMA GENERAL</u></p> <p>¿Existen dificultades al momento de solicitar vacancia de las autoridades municipales tratando de demostrar un conflicto de intereses?</p> <p><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</u></p> <p>¿Debe presentarse el</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <p>Identificar que existen dificultades al momento de solicitar vacancia de las autoridades municipales tratando de demostrar un conflicto de intereses</p> <p><u>OBJETIVOS</u></p>	<p><u>HIPOTESIS GENERAL</u></p> <p>Existen dificultades al momento de solicitar vacancia de las autoridades municipales tratando de demostrar un conflicto de intereses</p> <p><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</u></p> <p>Debe presentarse el procedimiento de vacancia</p>	<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <p>Vacancia de autoridades municipales por conflicto de intereses.</p> <p><u>INDICADORES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley N° 27972 LOM ▪ Artículo N°31 de la Constitución Política del Perú ▪ Artículo N°11 de la Ley 27972 	<p><u>TIPO</u></p> <p>La investigación que realizaremos es naturaleza descriptiva-explicativa puesto que nos permitirá establecer la importancia del análisis de las causales de vacancia en las autoridades municipales.</p> <p><u>METODO</u></p> <p>En el presente trabajo de investigación se empleará el método dialéctico que se utiliza para el estudio de los diversos hechos y fenómenos de la naturaleza, la</p>

<p>procedimiento de vacancia en el momento que un funcionario en el ejercicio de sus funciones este obrando en favor personal o de terceros?</p> <p>¿Debe realizarse una capacitación en los concejos municipales para poder determinar correctamente cuando existe una causal de vacancia?</p> <p>¿Debe volver a otorgarse</p>	<p><u>ESPECÍFICOS</u></p> <p>Determinar que debe presentarse el procedimiento de vacancia en el momento que un funcionario en el ejercicio de sus funciones este obrando en favor personal o de terceros.</p> <p>Determinar que debe realizarse una capacitación en los concejos municipales para poder determinar correctamente cuando existe una causal de</p>	<p>en el momento que un funcionario en el ejercicio de sus funciones este obrando en favor personal o de terceros.</p> <p>Debe realizarse una capacitación en los concejos municipales para poder determinar correctamente cuando existe una causal de vacancia.</p> <p>Debe volver a otorgarse al JNE u otorgarle a otra</p>	<p>LOM</p> <p><u>VARIABLE</u></p> <p><u>DEPENDIENTE</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley N° 27972 ▪ Constitución Política del Perú ▪ Art N° 11 de la ley 27972 	<p>sociedad y el pensamiento.</p> <p><u>DISEÑO</u></p> <p>El diseño de la investigación corresponde a una investigación no experimental porque además de analizar nuestro objeto de estudio en la forma indicada tratamos de determinar las relaciones entre las diversas variables planteadas.</p> <p><u>MUESTRAS</u></p> <p>En el presente caso la muestra es probabilística de tipo aleatoria simple.</p> <p><u>TECNICAS</u></p>
---	---	---	---	--

<p>al JNE u otorgarle a otra autoridad del Estado la función de poder realizar un proceso de vacancia de las autoridades municipales?</p>	<p>vacancia. Demostrar que debe volver a otorgarse al JNE u otorgarle a otra autoridad del Estado la función de poder realizar un proceso de vacancia de las autoridades municipales</p>	<p>autoridad del Estado la función de poder realizar un proceso de vacancia de las autoridades municipales.</p>		<p>a. Encuesta. b. Análisis de textos.</p> <p><u>INSTRUMENTOS</u></p> <p>a. Observación directa. b. Observación indirecta.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La técnica del cuestionario. - La recopilación documental. - La técnica del análisis del contenido.
---	--	---	--	---